

GUÍA BÁSICA PARA PÚBLICO LITIGANTE Y ABOGADOS LITIGANTES PRINCIPIANTES

**Seguimiento elemental y explicación de
procesos.**



Abog. Kevin Brayam Limachi Besares

**GUÍA BÁSICA PARA PÚBLICO
LITIGANTE Y ABOGADOS
LITIGANTES PRINCIPIANTES**

**Seguimiento elemental y explicación
de procesos.**

Abog. Kevin Brayam Limachi Besares

**Obra: Guía Básica Para Público Litigante
Y Abogados Litigantes Principiantes**

Autor: Kevin B. Limachi Besares

Ninguna parte de este libro puede ser reproducida, transmitida, ni física o virtualmente por ningún medio, sea manual, mecánico, electrónico o digital sin autorización del autor.

PRIMERA EDICION

Todos los Derechos Reservados

Registro de propiedad intelectual obra escrita

Resolución Administrativa: 1-1923/2023

Impreso en Bolivia

La Paz 2023

INDICE

Prólogo	
Introducción	1
PARTE I Conocimientos Básicos	
1. Que es el proceso, procedimiento y derecho procesal.	3
a. Definiciones.	
b. Concepto.	
2. Principales tipos de procesos según materia.	5
a. Proceso penal.	5
i. Proceso Común.	5
ii. Procesos Especiales	22
1. Proceso Privado.	22
2. Proceso inmediato.	28
b. Proceso civil.	35
i. Procesos de Conocimiento.	35
ii. Procesos Monitorios.	39
iii. Proceso de Ejecución.	45
iv. Procesos Concursales.	50
v. Procesos Voluntarios	52
c. Proceso familiar.	54
i. Proceso Ordinario.	54
ii. Proceso Extraordinario.	55
iii. Proceso de resolución inmediata.	56
3. Beneficios y ventajas de conocer el proceso y realizar el correcto seguimiento.	57

PARTE II Guía de seguimiento de procesos.	60
1. Ubicación de juzgados, tribunales, salas y Ministerio Público (Fiscalía) en la ciudad de La Paz.	60
2. Ubicación de y función de Plataforma de Atención y Oficinas Gestoras de Procesos.	70
3. Ubicación y función de centros penitenciarios.	71
4. Ubicación y función FELCC, FELCV y Transito.	72
5. Ubicación y Función Ministerio Público.	73
6. Edificio judicial de EL ALTO	73
7. El memorial.	77
a. Concepto.	
b. Correcta Redacción.	
8. Consulta en sistema SIREJ y Registro Electrónico Fiscalía.	81
9. Expediente o Cuaderno de Control Jurisdiccional.	83
10. Juzgados y tribunales.	83
a. Estructura y funciones.	
b. Secretaría.	
c. Auxiliatura.	
d. Pasantes.	
e. Oficial de diligencias.	
f. Libros.	
i. Libro Diario.	
ii. Libro de remisiones y recepción.	
iii. Libro de apelaciones.	
iv. Libro de firmas.	
v. Libro del Litigante.	
11. Salas.	87
a. Estructura y funciones.	
b. Libros.	

	<ul style="list-style-type: none"> i. Libro Diario. ii. Libro de remisiones y recepción. iii. Libro de apelaciones. iv. Libro del Litigante. 	
12.	Ministerio Público FISCALIA	87
	<ul style="list-style-type: none"> a. Estructura y funciones. b. Fiscal de Materia. c. Fiscal Coordinador. d. Fiscal Departamental. e. Fiscal General del Estado. f. Fiscal Asistente. g. Auxiliar, asistente y pasantes. h. Cuaderno de investigación y Justicia libre. 	
13.	Consejo de la Magistratura.	90
PARTE III Guía abogados principiantes.		91
1.	Seguimiento de procesos y causas.	91
	<ul style="list-style-type: none"> i. Consejos útiles. 	
2.	Redacción y presentación de memoriales.	97
	<ul style="list-style-type: none"> i. Denuncia y Querrela. ii. Demanda. iii. Acciones. iv. Plazos y términos. v. Presentación física y a través de plataformas virtuales. 	
3.	Audiencias.	107
	<ul style="list-style-type: none"> a. Consejos útiles. <ul style="list-style-type: none"> i. Forma de vestimenta. ii. Oratoria y dicción terminológica. iii. Volumen de voz. iv. Imagen pública. 	

4. Clientela y representación.	110
i. Captación	
ii. Atención al cliente.	
iii. Poderes especiales, concepto, función y usos.	
iv. Aranceles y tarifas.	
v. Igualas profesionales, concepto, función y ejemplos.	
vi. Consejos útiles al momento de tratar con clientes.	

PARTE IV IMPORTANCIA DE ACTUALIZACION Y ESTUDIO. 112

- 1. Lo que un abogado nunca debe de olvidar**
- 2. Comentario final**

Bibliografía.

AGRADECIMIENTOS

Es imposible agradecer y mencionar a todas las personas que intervinieron en la culminación y realización de esta obra, ya que el espíritu de colaboración, enseñanza y aprendizaje proviene de toda aquella persona que resolvió dudas, respondió preguntas, me brindo información desde las más simples como la ubicación de los juzgados hasta algunas más específicas y complejas como la fundamentación de memoriales o audiencias.

Asimismo es imposible no mencionar a algunas a las cuales los agradecimientos son lo mínimo que puedo hacer pues su labor apoyo a sido extraordinario es por ello que en primer lugar debo agradecer a mi madre Elsa Besares, quien es el ser más divino de este planeta a quien amo infinitamente; a mi hermano David Enrique Limachi, quien me inspira a ser la mejor versión de mí mismo y quien presencio el proceso de escritura de esta obra; a mi mejor amiga y hermana Annette Zabala, quien aprecio y amo muchísimo por todo el apoyo y guía profesional y emocional gracias totales; a quienes considero mis hermanos: Lorena Camacho y Daniel Tejada, grandes profesionales y un ejemplo de vida; a Jasmany Chavez, quien siendo mi primo lo amo como mi hermano, con el que siempre tengo platicas y conversaciones estimulantes.

DEDICATORIA

A mi mamita amada Elsa, quien es el ejemplo de persona, de amor puro e infinito y quien más alegrías trajo a mi vida... te debo todo mamita, gracias por darme todo y ser la mejor mamá del mundo.

A mi hermano David, quien es la persona más linda comprensiva y el mejor hermano del mundo... me enseñas más de lo que te das cuenta.

Finalmente, a mi amada Génesis Q. pues eres un amor cósmico e infinito, contigo construyó día a día una relación bonita, pues eres esa persona que me ofreció lo "mágicamente real", que me entiende y me hace sentir verdaderamente amado, sumas y multiplicas mi felicidad, me entiendes a niveles que me sorprende y fascina, gracias por llegar a mi vida y decidir quedarte, mi mente, cuerpo, alma y pasiones, serán siempre tuyos y del deseo por estar juntos... te amo mucho "Profe Bunnyta".

ABREVIATURAS

Artículo – Artículos	ART
Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	CPE
Conforme el Código Procesal Constitucional	CPCons
Código Procesal Civil Boliviano	CPC
Código de las Familias y Proceso familiar	CFPF
Código De Procedimiento Penal Boliviano	CPP
Justicia Libre	JL2
Ley del Órgano Judicial	LOJ
Sentencia Constitucional	SC
Sentencia Constitucional Plurinacional	SPC

PRÓLOGO

Corresponde poder reconocer el trabajo del autor al momento de realizar esta Guía. Un libro inspirado en los primeros pasos que debe de realizar un abogado o futuro abogado; una guía para poder desarrollarse en el ejercicio de esta maravillosa profesión.

Cuando estamos empezando en el mundo laboral, empezamos con miedos, inseguridades, pero sobretodo iniciamos inexpertos en cualquier cosa a la cual nos estemos a punto de enfrentar. Este libro, es una guía para que estos primeros pasos, que para muchos en su momento nos resultó dificultoso y lleno de interrogantes, sean más llevaderos. Una guía en la cual tú, si estas a punto de incursionar en el mundo del litigio en cualquier área del Derecho, encuentres información útil, información que muchas veces no se nos es brindada en los años de carrera, ni tampoco en las decenas de libros que leerás, y que la adquirimos a través de la práctica y esos años de experiencia.

Del mismo modo, si tú eres una persona que no está en el mundo del Derecho, pero que por azares del destino necesita información de cómo actuar dentro de uno, este libro también es para ti. En sus páginas encontrarás información sencilla que hará que cualquiera que fuese la situación legal que estas atravesando, puedas conocer los pasos a seguir.

Deseo que esta poderosa herramienta siempre este a tu alcance, y que después puedas compartirla con una persona que requiera de esta información sintetizada, ideal para aquellos que muchas veces han terminado la carrera sin conocer un estrado judicial real.

Lorena Camacho Yañez

Abogada

INTRODUCCIÓN

Esta obra surgió a partir de la idea de plasmar todos aquellos conocimientos que como abogado vas adquiriendo en el trascurso de ejercicio de tu profesión, y los cuales son transmitidos desde un Abogado mentor hacia un Abogado practicante, Abogado Junior, pasantes, y procuradores, pues aquí encontrarás desde la ubicación de los juzgados, hasta algunos consejos básicos que deben de tenerse en cuenta al momento de intervenir en un proceso judicial.

Es de esa manera que estos conocimientos básicos, no solamente serán exclusivos para el uso de los abogados, sino también están dirigidos a todo el público litigante en general, entendiéndose como “público litigante” como todo sujeto o persona interviniente en un proceso. Por qué en esta obra encontrarás información sobre consulta de expedientes, seguimiento de procesos, el cómo coadyuvar en el avance del proceso, impulso procesal, para así saber y tener control de cómo se está desarrollando un proceso, y todo esto será muy importante para el ejercicio de tu profesión y en su caso estar informado respecto al proceso en el cual como “público litigante” estoy participando.

Cuando uno es “público litigante”, ya sea como demandante o demandado, denunciante o denunciado... Es fundamental saber hacer seguimiento, control e impulso del proceso, a fin de tener una noción del avance y desarrollo, entender mejor los plazos y para exigir al profesional abogado realizar ciertas tareas que resulten convenientes para el proceso, desde presentar memoriales hasta solicitar información y comparar con la información que uno mismo obtenga, para ello, no solo necesitara la ubicación del juzgado o tribunal, sino también, saber ciertos datos como ser: La forma en como el proceso se encuentra caratulado; si se maneja números internos o código interno, el NUREJ, IUANUS o CÓDIGO ÚNICO PROCESAL.

La participación del cliente, o “público litigante” es crucial para el avance del proceso ya que él es el directo interesado en el resultado, el cual está plasmado en una sentencia o resolución judicial. Es por eso, que tener una guía de acciones tan simples como el constante fotocopiado del cuaderno de control jurisdiccional o “expediente judicial”, para tener a su alcance y a la mano su “expediente”, hasta la misma coordinación con los diferentes funcionarios de juzgado para realizar acciones específicas como notificaciones, judicializaciones, desgloses e inclusive la remisión de los cuadernos a diferentes instancias, se considera información de gran relevancia.

En este triple conjunto de acciones, es el “público litigante” que debe realizar conjuntamente con su abogado el control del desarrollo del proceso, y, así poder verificar personalmente el trabajo realizado por su abogado, el trabajo de los secretarios, e inclusive el del propio juez, esto a través de la presentación de memoriales, y sobre todo a través de las diferentes “respuestas”, providencias y decretos que realiza el juez a cuya fe de actuación lo realiza el secretario.

Por último, el epilogo de esta obra está dirigido a todos los abogados que, inician su carrera de campo, es decir que ya fungen como pasantes, asistentes legales, paralegales, procuradores y también para los abogados independientes, es por ello que se reúnen algunos consejos básicos que todo abogado debería saber para el correcto y eficaz desarrollo de su profesión.

PARTE I CONOCIMIENTOS BÁSICOS

1. QUÉ ES EL PROCESO, PROCEDIMIENTO Y DERECHO PROCESAL.

a. DEFINICIONES.

Para entender mejor esta guía es necesario conocer ciertos conceptos básicos, así debemos de entender que conforme Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Políticas jurídicas y sociales se define:

PROCESO. *En un sentido amplio equivale a un juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la realización de actos que se realizan en un acto jurídico. 1 en un sentido más restringido el expediente autos o legajo en el que se registran los actos en un juicio, cualquiera sea su naturaleza. (OSSORIO, pág. 804)*

PROCEDIMIENTO. *Normas regulatorias para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contenciosos administrativos, etc.*

Capitant da a esta expresión dos significados: uno amplio, definible como la rama del Derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia y tramite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia lo que constituye el contenido del Derecho Procesa y códigos procesales, y otro estricto o conjunto de actos para lograr una solución judicial.

Similarmente definen Guillen y Vincent el procedimiento cuando dicen que es el conjunto de formalidades que deben ser seguidas para someter una pretensión a la justicia. Y Couture afirma que es, entre otras cosas, el método o estilo propio para la actuación ante los tribunales de cualquier orden.

El procedimiento se llama escrito cuando las actuaciones

judiciales se realizan en esa forma; oral cuando se desarrollan verbalmente y mixto, cuando las actuaciones son escritas y otras orales. (OSSORIO, pág. 802)

DERECHO PROCESAL. *Conjuntos de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado; es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes. También es llamado Derecho Adjetivo o de Forma por oposición al Derecho Sustantivo o Derecho de Fondo (Civil, Penal, Laboral, etc.) A cada uno de las ramas del Derecho Corresponde un tipo especial de procedimiento, se habla así del Derecho Procesal Civil, del Penal, del Laboral, del administrativo, etc. (OSSORIO, pág. 327)*

b. CONCEPTO.

Por lo definido anteriormente para el uso de esta guía se entenderá PROCESO como juicio o causa, el PROCEDIMIENTO como aquellas actuaciones para lograr la solución o finalidad judicial y como DERECHO PROCESAL a las normas y su aplicación de cada uno de los tipos de procesos, sean de cualquier materia.

Así para poner un ejemplo: En el **proceso penal**, el **primer procedimiento** con el que se suele iniciar será la denuncia, esta debe contener y estar acorde a lo que determina el Código de Procedimiento Penal Boliviano (CPP), ya que todas las regulaciones son parte del **Derecho Procesal Penal**.

De igual manera, por ejemplo, en el **proceso civil**, el **primer procedimiento** con el que se suele iniciar será la demanda, esta debe adecuarse lo que determina el Código de Procesal Civil boliviano (CPC), pues esta es parte del **Derecho Procesal Civil**.

2. PRINCIPALES TIPOS DE PROCESOS SEGÚN MATERIA.

a. PROCESO PENAL

Dentro del Código de Procedimiento Penal Boliviano, se puede identificar dos divisiones de procesos los procesos COMUNES y los PROCESOS ESPECIALES, estos últimos están diferenciados por la flagrancia y por la participación del Ministerio Público, y son el PROCESO PRIVADO Y EL PROCESO INMEDIATO.

i. Proceso Común.

El proceso Común está compuesto por tres etapas: etapa preliminar, la etapa preparatoria y la etapa de juicio.

LA ETAPA PRELIMINAR.

Comprende desde el inicio del proceso o el primer actuado hasta la resolución que pone fin a esta etapa. Dependiendo de cada caso, considerando todo lo realizado durante esta etapa, la misma puede terminar en tres tipos de resoluciones, Resolución de Desestimación, Resolución de Rechazo o Resolución de Imputación formal, que se desarrollarán detalladamente más adelante en la obra.

Conforme se estableció, el inicio del proceso penal puede ser mediante: Denuncia, Querrela o Acción Directa:

La Denuncia, conforme establece los art. 284¹ y 285 del CPP, puede ser presentada ante la Policía o ante el Ministerio Público (Fiscalía), y puede ser presentada de manera verbal o escrita.

¹ **Ley 1970, CPP, art. 284 (Denuncia):** Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro (24) horas.

La Querella, conforme se establece el art. 290² del CPP, debe presentada en el Ministerio Público (Fiscalía) de forma escrita, asimismo para que dicha querella se subsuma a las acciones de defensa también debe de ser presentada o formalizada ante el juzgado en donde se está desarrollando el proceso.

Finalmente, el proceso puede iniciar mediante Acción Directa Policial, que conforme se define en *La Guía De Intervención Policial Preventiva O Acción Directa*: "Es la actuación policial que realiza un funcionario de la Policía Boliviana que llega primero al lugar del hecho , cuando asume conocimiento o se percata de la comisión de un hecho que puede configurar delito" esto significa que es la policía o en casos especiales el ministerio publico teniendo conocimiento de un hecho delictivo inician de oficio el proceso penal conforme se establece en los art. 225³, 226 y 227 del CPP.

Es importante mencionar cuanto tiempo debe transcurrir en la etapa preliminar hasta una resolución de la misma, la duración está contenida en el art. 300 del CPP, que fija como máximo un periodo de duración de

² **Ley 1970, CPP, art. 290 (Querella):** La querella se presentará por escrito, ante el fiscal, y contendrá: 1. El nombre y apellido del querellante; 2. Su domicilio real adjuntando el formulario único del croquis; 3. El buzón de notificaciones de ciudadanía digital del abogado y del querellante si lo tuviera; 4. En el caso de las personas jurídicas, la razón social, el domicilio y el nombre de su representante legal; 5. La relación circunstanciada del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas y, si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados y testigos; 6. El detalle de los datos o elementos de prueba; y, 7. La prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra. A momento de la recepción de la querella, el Ministerio Público o la Oficina Gestora de Procesos cuando corresponda, habilitará, o en su caso registrará, el buzón de notificaciones de ciudadanía digital del querellante; así como, del abogado. El querellante tendrá plena intervención en el proceso con la sola presentación de la querella, la misma que será puesta en conocimiento del imputado.

³ **Ley 1970, CPP, art. 225 (Arresto):** Cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, el fiscal o la policía podrán disponer que los presentes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares y, de ser necesario, ordenarán el arresto de todos por un plazo no mayor de ocho (8) horas.

20 días hábiles, estos días computados conforme establece el art. 130⁴ del CPP, es decir que solo se contarán los días comprendidos de lunes a viernes por eso debe entenderse este tiempo calculado en el calendario como unas cuatro semanas aproximadamente⁵.

Aunque es menester mencionar que se puede ampliar estos plazos conforme indica el art. 301 del CPP, estos plazos son ampliables de manera fundamentada, a solicitud de parte o del Representante del Ministerio Público, siendo ampliable a 60 días hábiles (aproximadamente doce semanas) cuando sean investigaciones complejas o actos investigativos; ampliable a 80 días hábiles (aproximadamente dieciséis semanas) en casos donde existan organizaciones criminales o falten realizar peritajes, o ampliable a 120 días hábiles (aproximadamente veinticuatro semanas) en casos de cooperación internacional o investigación financiera, esto quiere decir que la duración mínima aproximada es de uno a tres meses y en determinados delitos puede ampliarse hasta casi seis meses de investigación preliminar.

Una vez concluido el plazo de la etapa preliminar el Ministerio Público, a través de un Fiscal de Materia, emitirán una de las siguientes resoluciones **Desestimación, Rechazo y de Imputación Formal.**

⁴ **Ley 1970, CPP, art. 130 (Computo De Plazos):** Los plazos son improrrogables y perentorios, salvo disposición contraria de este Código. Los plazos determinados por horas comenzarán a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación, sin interrupción. Los plazos determinados por días comenzarán a correr al día siguiente de practicada la notificación y vencerán a las veinticuatro (24) horas del último día hábil señalado. Al efecto, se computará sólo los días hábiles, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario o que se refiera a medidas cautelares, caso en el cual se computarán días corridos. Los plazos comunes expresamente determinados en este Código comenzarán a correr a partir de la última notificación que se practique a los interesados. Los plazos sólo se suspenderán durante las vacaciones judiciales; y podrán declararse en suspenso por circunstancia

⁵ El código de procedimiento penal boliviano maneja los días hábiles como computo de plazos, en una semana común, sin feriados hay cinco días hábiles contando, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, es decir no se cuentan los sábados ni domingos, únicamente cuando se hable de días o computo en días, para las horas y los meses se calcula regularmente.

Resolución de Desestimación: Una vez presentada la denuncia en el Ministerio Público, existe un área determinada a observar los requisitos mínimos que debe cumplir la denuncia para iniciar la etapa preliminar, si existiese algún tipo de omisión, la narración de hechos es insuficiente u existiese alguna observación, se le dará el plazo de 24 horas para subsanar observaciones en caso de que no sean subsanadas es muy probable que por incumplir los requisitos mínimos la denuncia sea desestimada.

Esta resolución se emite cuando no existe la necesidad de activación del Órgano Jurisdiccional Penal. En determinados casos, esta resolución puede darse cuando no existe manera de determinar al autor (por ejemplo: robo o hurto de celular en vía pública y no hay cámaras de seguridad o manera de identificar al posible o posibles autores); cuando no existe posibilidad de reconstruir el delito (amenazas mediante medios informáticos, o llamadas de teléfonos públicos), por falta de elementos de convicción (No existen pruebas ni la posibilidad de recolectarlas) y casos donde se puede acudir a otras vías legales. (estafas de dinero, estafas con contratos).

Resolución de Rechazo: Conforme el art. 304⁶ del CPP, establece las circunstancias por las cuales se emite esta resolución. Estas circunstancias son: No existencia del hecho (hechos inventados), no es un delito (adulterio, infidelidad); imposibilidad de individualizar responsable (un hurto en medio de protesta o destrozos de propiedad estatal en lugares sin vigilancia); falta de elementos de

⁶ **Ley 1970, CPP, art. 304 (Rechazo):** El fiscal, mediante resolución fundamentada, podrá rechazar la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, cuando: 1) Resulte que el hecho no existió, que no está tipificado como delito o que el imputado no ha participado en él; 2) No se haya podido individualizar al imputado; 3) La investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la acusación; y, 4) Exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso.

convicción⁷, cuando exista un obstáculo legal para el desarrollo del proceso (por ejemplo, para determinar la responsabilidad sea necesario otro proceso en otra rama ya sea administrativa o disciplinaria).

Ahora bien, cuando no estemos de acuerdo con la Resolución de Desestimación o la Resolución de Rechazo, es posible impugnar, es decir presentar un recurso para solicitar la revisión a través de un superior jerárquico. La base legal de impugnación, es decir, donde se encuentra el derecho de hacer esta solicitud, se encuentra contenido en la CPE art. 180. II⁸, el art 305⁹ del CPP y las sentencias constitucionales SCP 0092/2014-S3 de 27 de octubre de 2014¹⁰ y la SC 0032/2012 de 16 de marzo de 2012.

⁷ Los elementos de convicción son todos aquellos elementos que ayuden a comprobar la existencia o inexistencia del hecho, videos, grabaciones, documentos, testigos etc. Llamados propiamente elementos de convicción y no pruebas ya que las pruebas formalmente dichas son tratadas como tal en la etapa de juicio únicamente.

⁸ **CPE, art. 180 II:** Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales

⁹ **Ley 1970, CPP, art. 305 (Objeción De Rechazo).** El Ministerio Público notificará la resolución a las partes y a los abogados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, a través de los buzones de notificaciones de ciudadanía digital. Las partes podrán objetar la resolución de rechazo dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación ante el fiscal que la dictó.

Recibida la objeción remitirá los antecedentes al fiscal departamental y al control jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. El fiscal departamental, dentro de los diez (10) días siguientes, determinará la revocatoria o ratificación del rechazo. Si dispone la revocatoria ordenará la continuación de la investigación y en caso de ratificación, el archivo de obrados. En ambos casos la decisión deberá ser notificada al control jurisdiccional en el plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

Cumplido el plazo sin que se hubiera presentado la objeción, el fiscal comunicará al control jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro (24) horas la resolución de rechazo y que la misma no fue objetada.

La resolución de rechazo no impedirá la conversión de acciones a pedido de la víctima o del querellante.

¹⁰ **“III.2. La aplicación directa de la Constitución Política del Estado y el debido proceso por parte de este Tribunal Constitucional Plurinacional...”** “En ese contexto, la Constitución Política del Estado en su art. 256, dispone que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Bolivia, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución Política del Estado, se aplicarán de manera preferente sobre ésta; asimismo, en su art. 13.IV establece que los derechos reconocidos en la Norma Suprema serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos, cuando éstos prevean normas más favorable en ese sentido, corresponde emplear directamente los arts. 180

Como indica el art. 305 del CPP el plazo para la presentación de la impugnación es de cinco días a partir de la legal notificación, una vez que se presenta la impugnación, será remitido al Fiscal Departamental, con un código de seguimiento y es a través de este código que podrá hacer el seguimiento y respuesta en secretaria del Fiscal Departamental.

Cuando una Resolución es impugnada puede existir 3 resultados posibles: 1 Confirma la Resolución, es decir, que reitera el razonamiento contenido en la Resolución impugnada, manteniéndose los efectos determinados en la misma; 2 Revoca en parte o Confirma en Parte, es decir, que encuentra algunos errores en la Resolución impugnada por lo mismo modifica solamente parte de los efectos determinados; 3 Revoca la Resolución, es decir, que corrige el razonamiento y fundamentos para modificar totalmente los efectos determinados en la Resolución impugnada, ordenándose imputar, continuar con los actos investigativos o concluir ciertos actos que pudieron quedar inconclusos o pendientes.

Imputación Formal: Esta resolución está contemplada en el art. 302 del CPP y es la que nos permite avanzar en el proceso y dar inicio a una nueva etapa, que se desarrollara posteriormente, la etapa preparatoria de juicio o etapa investigativa preparatoria. La imputación formal, se emitirá por el Representante del Ministerio Público cuando se identifique la existencia del hecho denunciado, y que la persona sindicada de un hecho con probabilidad ha participado en el mismo. Esta resolución

de la CPE y 8.2 inc. h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a las desestimaciones estableciendo en adelante que el procedimiento aplicable a la impugnación mientras no disponga otra cosa el legislador ordinario es el procedimiento señalado en el art. 305 del CPP; ello, ***para no dejar en indefensión, vulnerar el debido proceso y los derechos de las víctimas entendimiento aplicable en lo sucesivo por este Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme lo desarrollado en la SCP 0032/2012 de 16 de marzo.*** (negrilla y cursiva agregada por nosotros)

ya contendrá determinadas evidencias que ayudaran a la averiguación de la verdad histórica de los hechos.

LA ETAPA PREPARATORIA.

La etapa preparatoria del proceso comprende desde la imputación formal hasta una de las resoluciones conclusivas posibles de emitir por el Ministerio Público, siendo estas últimas: Resolución de Sobreseimiento, Resolución de Solicitud de suspensión condicional del proceso, Resolución de Solicitud de Procedimiento abreviado, Resolución de Aplicación de Criterio de Oportunidad Reglada o Resolución de Acusación Formal, aclarando que únicamente y dependiendo el caso se emitirá una de las resoluciones mencionada líneas arriba.

Esta etapa preparatoria tiene también un periodo limitado en el tiempo, dicha limitación se encuentra establecida en el art. 134¹¹ del CPP indicando que la duración máxima es de seis meses de iniciado el proceso, asimismo también contempla ampliaciones cuando exista organizaciones criminales implicadas y el plazo es extensible a dieciocho meses.

Una vez concluido el plazo, el Fiscal debe emitir una resolución conforme los antecedentes, en caso de no hacerlo se deberá de conminar mediante el juez para que en cinco días hábiles emita la resolución, en

¹¹ **Ley 1970, CPP, art. 134 (Extinción De La Acción En La Etapa Preparatoria)**. La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis (6) meses de iniciado el proceso.

Cuando la investigación sea compleja en razón a que los hechos se encuentren vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales, el fiscal podrá solicitar al juez de la instrucción la ampliación de la etapa preparatoria hasta un plazo máximo de dieciocho (18) meses, sin que ello signifique una ampliación del plazo máximo de duración del proceso. El fiscal informará al juez cada tres (3) meses sobre el desarrollo de la investigación.

Si vencido el plazo de la etapa preparatoria el fiscal no acusa ni presenta otra solicitud conclusiva, el juez conminará al Fiscal del Distrito para que lo haga en el plazo de cinco (5) días. Transcurrido este plazo sin que se presente solicitud por parte de la Fiscalía, el juez declarará extinguida la acción penal, salvo que el proceso pueda continuar sobre la base de la actuación del querellante, sin perjuicio de la responsabilidad personal del Fiscal del Distrito.

caso de no hacerlo se puede declarar la extinción de la acción. Ahora bien, si el fiscal emite una resolución podrá ser alguna de las descritas en el art. 323¹² del CPP, se puede emitir:

Resolución de Sobreseimiento. Este tipo de resolución es emitida en los casos donde a través de la investigación se puede tener evidencia de que: 1. el hecho no existió, 2. cuando el imputado no participo, 3. cuando el hecho no constituye en delito, 4. cuando no se tengan elementos de prueba para fundamentar una acusación. Esta resolución puede ser impugnada conforme lo establece en el art. 324¹³ del CPP.

¹² **Ley 1970, CPP, art. 323 (Actos Conclusivos).** Cuando el fiscal concluya la investigación:

1) Presentará ante el juez de instrucción la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado;

2) Requerirá ante el juez de instrucción, la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado o de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación;

3) Decretará de manera fundamentada el sobreseimiento, cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participó en él, y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación. En los casos previstos en los numerales 1) y 2), remitirá al juez o tribunal las actuaciones y evidencias.

¹³ **Ley 1970, CPP, art. 324 (Impugnación Del Sobreseimiento).** Las partes podrán impugnar la resolución de sobreseimiento dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación ante el fiscal que la dictó.

El Ministerio Público notificará la resolución a las partes y a los abogados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de pronunciada, a través de los buzones de notificaciones de ciudadanía digital.

Recibida la impugnación, o de oficio en el caso de no existir querellante, sin mayor formalidad el fiscal comunicará al control jurisdiccional y remitirá los antecedentes dentro del plazo de veinticuatro (24) horas al fiscal departamental, para que se pronuncie dentro el plazo de diez (10) días, bajo responsabilidad.

Si el fiscal departamental revoca el sobreseimiento, intimará al fiscal inferior o a cualquier otro, para que dentro del plazo de diez (10) días presente requerimiento conclusivo de acusación a la jueza, juez o tribunal de sentencia competente. Si lo ratifica, dispondrá la conclusión del proceso con relación al imputado en cuyo favor se dictó la cesación de las medidas cautelares y la cancelación de sus antecedentes penales. En ambos casos la decisión deberá ser comunicada al control jurisdiccional dentro el plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

El sobreseimiento no impugnado o el ratificado impedirá un nuevo proceso penal por el mismo hecho, sin perjuicio de que la víctima reclame el resarcimiento del daño en la vía civil, salvo que el sobreseimiento se funde en la inexistencia del hecho o en la no participación del imputado.

Resolución de Solicitud de Suspensión Condicional del Proceso. Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena o cuando la pena del delito denunciado no supere los seis años, a petición de parte, conforme estipula el art. 23¹⁴ del CPP se podrá suspender el proceso, la suspensión del proceso es una manera de extinción del mismo, ya que evita el desarrollo en el órgano judicial.

Esta suspensión condicional primordialmente deberá tener el consentimiento de la víctima, a través de un acuerdo, también deberá ser de conformidad al imputado y siempre y cuando se haya reparado el daño ocasionado a la víctima o se haya afianzado, garantizado su reparación.

La suspensión condicional procederá siempre y cuando se respeten las condiciones y reglas establecidas en el art. 24¹⁵ del CPP, estas

¹⁴ **Ley 1970, CPP, art. 23 (Suspensión Condicional Del Proceso).** *Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena o se trate de delitos que tengan pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea igual o inferior a seis (6) años, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del proceso.*

Esta suspensión procederá si el imputado presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria. Excepcionalmente, podrá ser planteada durante el juicio, siempre y cuando se haya reparado integralmente el daño causado a la víctima y no exista de parte de ésta ningún reclamo pendiente.

La suspensión condicional del proceso, no será procedente cuando se trate de delitos contra la libertad sexual cuyas víctimas sean niñas, niños o adolescentes. Previo a su otorgamiento, la jueza o el juez verificará que el imputado haya cumplido satisfactoriamente las medidas de protección impuestas durante el proceso en favor de la víctima.

¹⁵ **Ley 1970, CPP, art. 24 (Condiciones Y Reglas).** al resolver la suspensión condicional del proceso, el juez fijará un período de prueba, que no podrá ser inferior a un (1) año ni superior a tres (3) y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista; determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado en ese plazo, seleccionando de acuerdo con la naturaleza del hecho entre las siguientes:

1. Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez;
2. Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;
3. Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
4. Someterse a la vigilancia que determine el juez;
5. Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
6. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión;

condiciones deberán de ser cumplidas por el lapso de uno a tres años dependiendo del juez que emita dicha resolución, asimismo en caso de incumplir alguna de las condiciones impuestas se reactivara el proceso hasta su conclusión.

Resolución De Solicitud De Procedimiento Abreviado. Esta Resolución puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, que teniendo conocimiento de los elementos colectados en la investigación sea solicitada a través del juez para su consideración, conforme establece el art. 373¹⁶ del CPP.

Fijada la audiencia de consideración de procedimiento abreviado, el juez escuchara al imputado, al fiscal y a la víctima, y conforme establece el 374¹⁷ del CPP. Comprobara que el imputado de manera voluntaria

7. Someterse a tratamiento médico o psicológico;

8. Prohibición de tener o portar armas;

9. Prohibición de conducir vehículos; y,

10. Cumplir con las medidas de protección especial que se dispongan en favor de la víctima.

El juez podrá imponer otras reglas de conducta análogas, que estime convenientes para la reintegración social del sometido a prueba. El juez notificará personalmente al imputado la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta, así como sobre las consecuencias de su inobservancia. La suspensión condicional del proceso sólo será apelable por el imputado y únicamente, cuando las reglas sean ilegítimas, afecten su dignidad o sean excesivas. El juez de ejecución penal velará por el cumplimiento de las reglas.

¹⁶ **Ley 1970, CPP, art. 373 (Procedencia)** I. Concluida la investigación, la o el imputado la o el Fiscal podrá solicitar que se aplique el procedimiento abreviado; en la etapa preparatoria ante la o el Juez de Instrucción conforme al Numeral 2 del Artículo 323 del presente Código; y en la etapa de juicio hasta antes de dictarse sentencia, tanto en el procedimiento común como en el inmediato para delitos flagrantes.

II. Cuando la solicitud sea presentada por la o el Fiscal, para que sea procedente deberá contar con la aceptación de la o el imputado y su defensor, la que deberá estar fundada en la admisión del hecho y su participación en él.

III. En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, la o el Juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado.

IV. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento, no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

¹⁷ **Ley 1970, CPP, art. 374 (Trámite Y Resolución).** En audiencia oral el juez escuchará al fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de:

1) La existencia del hecho y la participación del imputado;

2) Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario; y,

acepta esta salida alternativa renunciando al juicio, la existencia del hecho y participación, y que la admisión de culpabilidad fue libre y voluntaria.

Resolución de Aplicación de Criterio de Oportunidad Reglada.

la Juez Rossio Lima, en su artículo nos explica didácticamente que, si bien el Ministerio Público tiene la obligación de la persecución penal, existen determinados casos en los que la ley le faculta a prescindir de esta obligación, fundando su decisión en uno de los criterios contenidos en el art. 21¹⁸ del CPP, como ser: la escasa relevancia social; cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño mayor a la pena que se le pueda imponer; cuando la pena por un delito sea inferior o carezca importancia respecto a una ya impuesto y en casos de perdón judicial. (LIMA, pág. 1)

Resolución de Acusación Formal. Este tipo de resolución al igual que la Imputación Formal nos permite avanzar en el proceso, en este caso se avanza a la etapa de juicio. La forma y contenido de la acusación está

3) Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.

Aceptado el procedimiento la sentencia se fundará en el hecho admitido por el imputado pero la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal. En caso de improcedencia el requerimiento sobre la pena no vincula al fiscal durante el debate. El juez o tribunal no podrá fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del imputado

¹⁸ **Ley 1970, CPP, art. 21 (Obligatoriedad).** La Fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente. No obstante, podrá solicitar al juez que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno o algunos de los partícipes, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido;
- 2) Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse;
- 3) Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;
- 4) Cuando sea previsible el perdón judicial; y,
- 5) Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.

En los supuestos previstos en los numerales 1), 2), y 4) será necesario que el imputado, en su caso, haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

determinada por el art. 341¹⁹ del CPP, esta resolución se presentará al juez de Instrucción quien remitirá a un Juzgado de Sentencia Penal o un Tribunal de Sentencia Penal dependiendo del delito, conforme se puede observar en la distribución de competencia del art. 52 del CPP, los Juzgados tienen fijada su competencia en el art. 53²⁰ del CPP.

LA ETAPA DE JUICIO.

Una vez sorteado el Tribunal o Juzgado de Sentencia, que se encargará de juzgar la causa y dictar sentencia, previo una revisión de antecedentes, se radicará la causa, es decir que habiéndose comprobado que no existen actos pendientes o errores en el “expediente” se aceptará que el proceso se desarrolle en el juzgado o tribunal para futuras actuaciones.

Una vez radicada, se notificará al Ministerio Público para que este pueda presentar las pruebas que se han detallado en la Resolución de

¹⁹ **Ley 1970, CPP, art. 341 (Contenido De La Acusación).** La acusación contendrá:
1) Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal;
2) La relación precisa y circunstanciada del delito atribuido;
3) La fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan;
4) Los preceptos jurídicos aplicables; y,
5) El ofrecimiento de la prueba que producirá en el juicio. El querellante tendrá autonomía para precisar los hechos de la acusación particular, su calificación jurídica y para ofrecer prueba, aunque podrá adherirse a la que presente el fiscal, sin que ello se considere abandono de la querrela.

²⁰ **Ley 1970, CPP, art. 53 (Jueces De Sentencia).** Las juezas o los jueces de sentencia son competentes para conocer la sustanciación y resolución de:
1. Los juicios por delitos de acción privada;
2. Los juicios por delitos de acción pública, salvo los establecidos en el Artículo 52 del presente Código;
3. Los juicios por delitos de acción pública flagrantes, conforme al procedimiento inmediato previsto en este Código;
4. La imposición, ratificación o modificación de medidas de protección especial en favor de la víctima, así como la imposición de sanciones ante su incumplimiento;
5. El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria; y,
6. La Acción de Libertad, cuando sea planteada ante ellos, conforme el Artículo 3 de la Ley Nro. 1104 de 27 de septiembre de 2018, de Creación de Salas Constitucionales en Tribunales Departamentales de Justicia.

Acusación Fiscal, conforme el art. 340²¹ del CPP el plazo para que el fiscal remita, es decir, envíe las pruebas al juzgado es de 24 horas a partir de su notificación.

Asimismo, se deberá de notificar con la radicatoria a la víctima o querellante, para que en diez días hábiles presente su Acusación Particular o se adhiera a la Acusación Formal. Posterior a este periodo, se notifica al Acusado, para que en el plazo de diez días hábiles presente pruebas de descargo, a fin de que estas sean consideradas durante la sustanciación del juicio. Con todo lo anterior mencionado, y una vez cumplidos estos requisitos, el Juzgado o Tribunal emite el Auto de Apertura de Juicio Oral, conforme se establece en los art. 340 al 343 del CPP.

Dentro del juicio existen ciertas etapas que se llevan en un orden específico, es necesario aclarar que el desarrollo del juicio merece un estudio más amplio, y siendo esta obra una guía se desviaría del propósito de la misma hacer un desarrollo muy amplio a esta etapa procesal, es así que este orden se describe en los art. 344 al 372 del CPP, y que paso a desarrollar para su mejor entendimiento:

²¹ **Ley 1970, CPP, art. 340 (Preparación Del Juicio)** I. Recibida la acusación ante el Juzgado o Tribunal competente y radicada la causa en el día, la autoridad judicial notificará al Ministerio Público para la presentación física de las pruebas ofrecidas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, bajo responsabilidad.

II. La o el Juez, o la o el Presidente del Tribunal de Sentencia, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las pruebas de la acusación fiscal, notificará a la víctima o querellante para que presente la acusación particular o se adhiera a la acusación fiscal, y ofrezca las pruebas de cargo dentro del término de diez (10) días, en caso de que se ofrezcan otras pruebas distintas a las referidas en el pliego acusatorio del Ministerio Público, obtenidas legalmente, éstas deberán ser presentadas con la acusación particular o con la adhesión a la acusación fiscal. El no ejercicio de este derecho por la víctima, no impedirá su participación en el juicio y de las etapas posteriores conforme al Artículo 11 del presente Código.

III. Vencido el plazo otorgado a la víctima o querellante con o sin su pronunciamiento, se pondrá en conocimiento de la o el imputado la acusación fiscal, en su caso la del querellante y las pruebas de cargo ofrecidas, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ofrezca y presente físicamente sus pruebas de descargo.

IV. Vencido el plazo otorgado a la o el imputado, con o sin su pronunciamiento, la o el Juez o Tribunal de Sentencia dictará auto de apertura del juicio.

1. La primera audiencia es denominada "apertura de juicio", en esta audiencia antes de realizar los alegatos, se realiza una etapa de saneamiento procesal, en esta etapa de saneamiento se resolverán incidentes y excepciones de manera oral²², los incidentes y excepciones deben ser sobrevinientes, es decir que deben ser aquellos que fuesen posteriores a la resolución de acusación remitida al juez de instrucción.
2. Luego de resolver los incidentes y excepciones, se realizan los alegatos de apertura²³, el primero en realizarlo es el Fiscal, luego realiza los alegatos la acusación particular, víctimas o querellantes.
3. Finalizados los alegatos de los acusadores, se le consultará al acusado si realizara su declaración²⁴, en caso de declarar y una vez finalizado se le harán preguntas respecto lo declarado, podrán interrogar el fiscal, la acusación particular, la defensa y también el juez.
4. Concluido el interrogatorio, la defensa²⁵ realizara los alegatos de apertura.

²² Los incidentes y las excepciones son desarrollados de manera oral, así también el juez resolverá de manera oral, en este caso es posible apelar la resolución en el mismo momento, o hacer una "reserva de apelación" que es la enunciación de apelación y que sea anotado en el acta de audiencia.

²³ Los alegatos de apertura de la acusación deben resumir ¿A quién se acusa? ¿Por qué se acusa? ¿Cuáles son los hechos? ¿Cómo participo el acusado? ¿Cuál el resultado de su accionar hacia la víctima? Siendo los alegatos los que se presentan como promesa acerca de lo que se comprobará en el juicio, es recomendable que los alegatos no sobrepasen los 5 minutos como máximo, ya que solo se presenta la teoría de caso y como se comprobaran los hechos.

²⁴ La declaración que realiza el acusado es una manera de defensa ya que le permite contar su verdad previo el desfile de pruebas, en este interrogatorio la defensa deberá de precautelar en todo momento la autoincriminación, así como las preguntas que resulten sugestivas, capciosas o impertinentes.

²⁵ Los alegatos realizados por la defensa deberán de concentrarse en la inocencia, y la demostración de que su defendido no cometió el hecho, y en caso de tener prueba irrefutable de su participación, el objetivo será buscar causas atenuantes para justificar y reducir la responsabilidad y por lo tanto la pena.

5. Terminado el alegato de la defensa, se ingresa a la etapa de prueba, conforme indica el código será la prueba testifical²⁶ en realizarse, el orden para el interrogatorio de los testigos es, primero los testigos de cargo de la acusación formal²⁷, segundo serán los testigos de cargo de la acusación particular²⁸ y finalmente se interrogarán a los testigos de descargo²⁹, el interrogatorio es moderado por el juez evitando las preguntas sugestivas, capciosas e impertinentes³⁰ conforme se indica en el art. 352³¹ del CPP.
6. Una vez recepcionada las declaraciones de todos los testigos, se ingresará a la etapa de producción prueba documental, el orden de judicialización es igual que la prueba testifical primero la prueba del fiscal, segundo la prueba de acusación particular y por ultimo la prueba del acusado.

La prueba documental previo a aceptarse es corrida en traslado para la revisión por la contraparte y demás partes procesales³², la prueba documental puede ser excluida, las reglas generales de la prueba es aplicable, inicialmente deben respetar los derechos y

²⁶ Los testigos realizan un juramento de decir únicamente hechos verdaderos, en caso de haber contradicciones y persistir la mismas el testigo es responsable de perjurio, con las consecuencias penales de

²⁷ Testigos del fiscal, es decir los testigos ofrecidos por el Ministerio Público.

²⁸ Testigos ofrecidos por la acusación particular.

²⁹ Testigos ofrecidos por el acusado.

³⁰ Excepcionalmente es posible intercambiar el orden de pruebas pudiendo a solicitud de parte y conformidad de las demás, primero considerar las pruebas documentales y posteriormente las pruebas testificales.

³¹ **Ley 1970, CPP, art. 352 (Moderación del interrogatorio)** El juez o el presidente del tribunal moderará el interrogatorio, procurando que se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del declarante. Las partes podrán plantear la revocatoria de las decisiones del juez o del presidente del tribunal que limiten el interrogatorio u objetar la formulación de preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes.

³² La prueba del Ministerio Público es revisada por la acusación particular y la defensa, la prueba de la acusación particular es revisada por el Ministerio Público y la defensa, finalmente la prueba de la defensa es revisada por el Ministerio Público y acusación particular.

garantías de la Constitución y las leyes bolivianas, así como los tratados internacionales, el medio de obtención de la prueba no puede ser mediante tortura, malos tratos, coacciones, amenazas o engaños si incumplen los preceptos del art. 13³³ del CPP, en caso de hallarse alguno de los impedimentos mencionados se realizara un “incidente de exclusión probatoria” aplicando el art. 172³⁴ del CPP.

El juez resolverá los incidentes y la prueba que no trasgreda la legalidad, puede ser leída en las partes más relevantes y solicitarse lectura de partes específicas conforme sea cada prueba necesaria.

7. Leídas las pruebas documentales, se podrá presentar mediante memorial prueba extraordinaria, la prueba extraordinaria es aquella que se obtiene de los relatos de los testigos, el contenido de los documentos e incluso declaración del acusado, pudiendo ser testigos o documentos diferentes a los ofrecidos por las partes procesales.
8. Posteriormente se realizan los Alegatos de Clausura³⁵, en el mismo orden que se realizan los alegatos de apertura.

³³ **Ley 1970, CPP, art. 13 (Legalidad de la prueba)** Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y de este Código. No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

³⁴ **Ley 1970, CPP, art. 172 (Exclusiones probatorias)** Carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren derechos y garantías consagradas en la Constitución Política del Estado, en las Convenciones y Tratados internacionales vigentes, este Código y otras leyes de la República, así como la prueba obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

Tampoco tendrán eficacia probatoria los medios de prueba incorporados al proceso sin observar las formalidades previstas en este Código.

³⁵ Los alegatos de clausura resumirán lo probado y ocurrido en el juicio para reforzar la teoría de caso, es importante mencionar lo referido por los testigos, el contenido de la prueba documental y establecer la existencia o no de responsabilidad del acusado.

9. Finalmente se dictará la sentencia. En la práctica normalmente se dicta la sentencia y determinan otro día para la lectura en extenso, conforme al art. 361³⁶ del CPP.

La sentencia es el final del proceso penal. Excepcionalmente se presentará las apelaciones correspondientes siendo posible la Apelación Restringida y la Casación, sin embargo, tal y como se indicó son instancias extraprocesales.

La sentencia, que culmina el proceso puede ser de dos clases y dos tipos, las clases serian sentencia condenatorias y absolutorias, y los tipos de absolución son por demostrarse la inocencia o por falta de pruebas que determinen la responsabilidad penal. En cuanto a las Sentencias Condenatorias imponen una pena, la misma puede ser con multas o privación de libertad dependiendo del tipo penal que inicio y se demostró en el proceso. **Las sentencias Absolutorias** donde se demuestra la inocencia son aquellas donde existen pruebas que quien fue acusado es inocente y no cometió el hecho, en cambio las sentencias **Absolutorias por falta de elementos** de convicción son aquellas sentencias que a falta de pruebas que de manera inequívoca determinen la participación y la responsabilidad del accionar de una persona se pudo determinar su inocencia, es decir que no existen suficientes pruebas para condenarlo.

³⁶ **Ley 1970, CPP, art. 361 (Emisión De Sentencia).** La sentencia será emitida inmediatamente después de la deliberación. Sin interrupción, la jueza, el juez o tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia para su pronunciamiento. Excepcionalmente por la complejidad del proceso, podrá diferirse el pronunciamiento de los fundamentos de la sentencia y se emitirá sólo la parte resolutive, señalando día y hora de audiencia dentro del plazo de tres (3) días, para el conocimiento íntegro de la sentencia; bajo conminatoria a las partes que en caso de incomparecencia se procederá a la notificación de la sentencia mediante el buzón de notificaciones de ciudadanía digital, en el plazo de veinticuatro (24) horas, momento desde el cual empezará a correr el cómputo del plazo para interponer los recursos establecidos en el presente Código. Con el pronunciamiento íntegro de la sentencia, se dará por notificada a las partes en audiencia, dejando constancia de este actuado.

ii. PROCESOS ESPECIALES

1. Proceso Privado.

En la legislación boliviana nos establece el Proceso Común Público y también un Proceso Privado, una de las diferencias entre ambos tipos de procesos es que en el Común Público participa el representante del Ministerio Público, el fiscal, como parte procesal, y en el Proceso Privado no participa, únicamente participan la Acusación Particular Privada y el Acusado al momento de su realización.

El orden de las etapas es similar en el desarrollo del juicio, una de las diferencias radica en el inicio del proceso. Es necesario aclarar que únicamente determinados delitos son posibles de acusar mediante este tipo de proceso, tales delitos están descritos en el art. 20³⁷ del CPP.

El inicio en este tipo de proceso se realiza a través de la presentación de la Querrela y Acusación Particular directamente en la Plataforma de Atención al Público, para posterior a su recepción se inicie el sorteo de la causa³⁸, la presentación puede realizarla la víctima por sí misma o por un apoderado³⁹, así mismo, si se necesitase algún acto

³⁷ **Ley 1970, CPP, art. 20 (Delitos de acción privada)** Son delitos de acción privada: el giro de cheque en descubierto, giro defectuoso de cheque, desvío de clientela, corrupción de dependientes, apropiación indebida, abuso de confianza, los delitos contra el honor, destrucción de cosas propias para defraudar, defraudación de servicios o alimentos, alzamiento de bienes o falencia civil, despojo, alteración de linderos, perturbación de posesión, daño simple e insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios.

Los demás delitos son de acción pública.

³⁸ Se llama sorteo de causa, cuando mediante sistema y de manera aleatoria se designa un juzgado que atenderá el proceso y donde se deberá de hacer seguimiento.

³⁹ En caso de presentarlo mediante un apoderado es necesario acompañar el poder especial el cual le da las facultades de presentación y representación de la Querrela y Acusación Particular Privada.

preparatorio se podrá solicitar para que el juzgado ordene a dicha autoridad su realización, tal como indica el art. 375⁴⁰ del CPP.

Una vez remitido desde Plataforma de Atención al Público recepcionada por el juzgado, la Querrela y Acusación entrara a despacho del juez para aceptación y radicatoría, o si existiese algún defecto emitir una resolución de desestimación conforme las causales descritas en el art. 376⁴¹ del CPP, en caso de estar todo correcto y sin defecto se radicará la causa y se desarrollara el proceso conforme a las siguientes audiencias.

Las audiencias y etapas en este tipo de Proceso Privado son similares a la del juicio ordinario añadiendo etapas previas tal como se describe a continuación desde los art. 375 al 381 del CPP:

1. Una vez admitida la acusación y radicada la causa se notificará a la parte acusada, con la Querrela y Acusación para que en el plazo de tres días hábiles presente en caso de ver conveniente la objeción de querrela tal como se describe en el art. 291⁴² del CPP.

⁴⁰ **Ley 1970, CPP, art. 375 (Acusación particular)** Quien pretenda acusar por un delito de acción privada, deberá presentar su acusación ante el juez de sentencia por sí o mediante apoderado especial, conforme a lo previsto en este Código. Cuando el querellante necesite de la realización de un acto preparatorio para la presentación de su querrela, solicitará al juez que ordene a la autoridad competente su realización.

⁴¹ **Ley 1970, CPP, art. 376 (Desestimación)** La querrela será desestimada por auto fundamentado cuando: 1) El hecho no esté tipificado como delito; 2) Exista necesidad de algún antejuicio previo; o, 3) Falte alguno de los requisitos previstos para la querrela. En el caso contemplado en el numeral 3), el querellante podrá repetir la querrela por una sola vez, corrigiendo sus defectos, con mención de la desestimación anterior.

⁴² **Ley 1970, CPP, art. 291 (Objeción)** El fiscal o el imputado podrán objetar la admisibilidad de la querrela y la personería del querellante. La objeción se formulará ante el juez, en el plazo de tres (3) días computables a partir de su notificación. El juez convocará a las partes a una audiencia oral que deberá realizarse dentro de los tres (3) días de presentada la objeción y la resolverá inmediatamente de finalizada la audiencia.

Cuando se funde en la omisión o defecto de los requisitos formales de admisibilidad, el juez ordenará su corrección en el plazo de tres (3) días, caso contrario se la tendrá por no presentada.

El rechazo de la querrela no impedirá continuar con la investigación, cuando se trate de delitos de acción pública.

2. En caso de presentarse la objeción de querrela, se fijará audiencia para resolver la objeción y se emitirá una resolución con la determinación de que si existe defectos deben corregirse en tres días hábiles, y en caso de no encontrarse defectos se tendrá por infundada la objeción y se continuará con el desarrollo del proceso siendo determinándose día y hora para el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Es necesario recordar que la resolución es apelable conforme lo establece el art. 403⁴³ del CPP, en su numeral 4, también importante recordar que si la resolución es dictada de manera oral en audiencia la apelación debe realizársela de manera inmediata tal como establece el modificado art. 404⁴⁴ del CPP, ya que en caso de no hacerlo de esta manera será declarado improcedente en la sala a la cual resuelva la apelación por haber incumplido esta modificación.

⁴³ **Ley 1970, CPP, art. 403 (Resoluciones Apelables)** El recurso de apelación incidental procederá contra las siguientes resoluciones:

1. La que resuelve la suspensión condicional del proceso;
2. La que resuelve una excepción o incidente;
3. La que resuelve medidas cautelares o su sustitución;
4. La que desestime la querrela en delitos de acción privada;
5. La que resuelve la objeción de la querrela;
6. La que declara la extinción de la acción penal;
7. La que conceda, revoque o rechace la libertad condicional;
8. La que niegue o revoque la solicitud de ampliación de la etapa preparatoria en delitos relacionados con organizaciones criminales;
9. La que admita o niegue la suspensión o extinción de la pena;
10. La que resuelva la reparación del daño; y,
11. Las demás señaladas por este Código.

⁴⁴ **Ley 1970, CPP, art. 403 (Interposición)** Cuando la resolución se dicte en audiencia, el recurso se interpondrá inmediatamente de forma oral ante la jueza, el juez o tribunal que la dictó. En los demás casos, la apelación se interpondrá por escrito, debidamente fundamentada, dentro de los tres (3) días de notificada la resolución al recurrente.

Cuando el recurrente intente producir prueba en segunda instancia, la ofrecerá en audiencia de fundamentación ante el tribunal de apelación o por escrito cuando corresponda, señalando concretamente el agravio que pretende probar.

3. Una vez superado la objeción de querrela se determina una audiencia de conciliación, en esta audiencia el juez consultará a las partes si existe la posibilidad de conciliar, caso de no conciliar el juicio seguirá su curso mediante determinación de día y hora para la apertura de juicio. También es importante mencionar que si alguna de las partes no asiste a la audiencia de conciliación sin causa justificada el proceso sigue su curso tal como se establece en el art. 377⁴⁵ del CPP.
4. Posterior a la audiencia de conciliación el juez fijará el plazo de diez días hábiles para que la parte acusada presente la prueba de descargo.
5. Posterior a los diez días para que presente prueba la parte acusada, se fijara día y hora de auto de apertura de juicio.
6. Es en esta audiencia de apertura donde comienzan nuevamente las similitudes con el Proceso Común Público, ya que en la audiencia de apertura se realizará los alegatos de apertura primero por la Acusación Particular Privada⁴⁶.
7. Acabado los alegatos de apertura de la parte acusadora, se le consultará al acusado si realizará su declaración⁴⁷, en caso de

⁴⁵ **Ley 1970, CPP, art. 403 (Conciliación)** Admitida la querrela, se convocará a una audiencia de conciliación, dentro de los diez (10) días siguientes. Cuando el querrelado no comparezca, el procedimiento seguirá su curso.

Si en esta oportunidad o en cualquier estado posterior del juicio, las partes se concilian, se declarará extinguida la acción y las costas se impondrán en el orden causado, salvo acuerdo de partes.

⁴⁶ Los alegatos de apertura de la acusación particular deben resumir ¿A quién se acusa? ¿Por qué se acusa? ¿Cuáles son los hechos? ¿Cómo participo el acusado? ¿Cuál el resultado de su accionar hacia la víctima? Siendo los alegatos los que se presentan como promesa acerca de lo que se comprobará en el juicio, es recomendable que los alegatos no sobrepasen los 5 minutos como máximo, ya que solo se presenta la teoría de caso y como se comprobaran los hechos.

⁴⁷ La declaración que realiza el acusado es una manera de defensa ya que le permite contar su verdad previo el desfile de pruebas, en este interrogatorio la defensa deberá

realizar la declaración el orden de interrogatorio una vez finalizada la declaración es primero la acusación particular, segundo la defensa y por último el juez.

8. Concluido el interrogatorio la defensa realizara sus alegatos de apertura⁴⁸.
9. Terminado el alegato de la defensa, se ingresa a la etapa de prueba, conforme indica el código será la prueba testifical⁴⁹ en realizarse, el orden para el interrogatorio de los testigos es, primero los testigos de cargo de la acusación particular⁵⁰ y finalmente se interrogarán a los testigos de descargo⁵¹, el interrogatorio es moderado por el juez evitando las preguntas sugestivas, capciosas e impertinentes⁵² conforme se indica en el art. 352⁵³ del CPP.
10. Una vez recepcionada las declaraciones de todos los testigos, se ingresará a la etapa de producción prueba documental, el orden de judicialización es igual que la prueba testifical primero la prueba de acusación particular y por último la prueba del acusado.

de precautelar en todo momento la autoincriminación, así como las preguntas que resulten sugestivas, capciosas o impertinentes.

⁴⁸ Los alegatos realizados por la defensa deberán de concentrarse en la inocencia, y la demostración de que su defendido no cometió el hecho, y en caso de tener prueba irrefutable de su participación, el objetivo será buscar causas atenuantes para justificar y reducir la responsabilidad y por lo tanto la pena.

⁴⁹ Los testigos realizan un juramento de decir únicamente hechos verdaderos, en caso de haber contradicciones y persistir la mismas el testigo es responsable de perjurio, con las consecuencias penales de

⁵⁰ Testigos ofrecidos por la acusación particular.

⁵¹ Testigos ofrecidos por el acusado.

⁵² Excepcionalmente es posible intercambiar el orden de pruebas pudiendo a solicitud de parte y conformidad de las demás, primero considerar las pruebas documentales y posteriormente las pruebas testificales.

⁵³ **Ley 1970, CPP, art. 352 (Moderación del interrogatorio)** El juez o el presidente del tribunal moderará el interrogatorio, procurando que se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del declarante. Las partes podrán plantear la revocatoria de las decisiones del juez o del presidente del tribunal que limiten el interrogatorio u objetar la formulación de preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes.

La prueba documental previo a aceptarse es corrida en traslado para la revisión por la contraparte ⁵⁴, la prueba documental puede ser excluida, las reglas generales de la prueba es aplicable, inicialmente deben respetar los derechos y garantías de la Constitución y las leyes bolivianas, así como los tratados internacionales, el medio de obtención de la prueba no puede ser mediante tortura, malos tratos, coacciones, amenazas o engaños si incumplen los preceptos del art. 13⁵⁵ del CPP, en caso de hallarse alguno de los impedimentos mencionados se realizara un “incidente de exclusión probatoria” aplicando el art. 172⁵⁶ del CPP. El juez resolverá los incidentes y la prueba que no trasgreda la legalidad, puede ser leída en las partes más relevantes y solicitarse lectura de partes específicas conforme sea cada prueba necesaria.

11. Leídas las pruebas documentales, se podrá presentar mediante memorial prueba extraordinaria, la prueba extraordinaria es aquella que se obtiene de los relatos de los testigos, el contenido de los documentos e incluso declaración del acusado, pudiendo ser testigos o documentos diferentes a los ofrecidos por las partes procesales.

⁵⁴ La prueba de la acusación particular es revisada por la defensa, y la prueba de la defensa es revisada por la acusación particular.

⁵⁵ **Ley 1970, CPP, art. 13 (Legalidad de la prueba)** Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y de este Código. No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

⁵⁶ **Ley 1970, CPP, art. 172 (Exclusiones probatorias)** Carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren derechos y garantías consagradas en la Constitución Política del Estado, en las Convenciones y Tratados internacionales vigentes, este Código y otras leyes de la República, así como la prueba obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

Tampoco tendrán eficacia probatoria los medios de prueba incorporados al proceso sin observar las formalidades previstas en este Código.

12. Posteriormente se realizan los Alegatos de Clausura⁵⁷, en el mismo orden que se realizan los alegatos de apertura.

13. Finalmente se dictará la sentencia, en la práctica normalmente se dicta la sentencia y determinan otro día para la lectura en extenso conforme al art. 361⁵⁸ del CPP.

La sentencia es el final del proceso penal, excepcionalmente se presentará las apelaciones correspondientes siendo posible la Apelación Restringida y la Casación, sin embargo, tal y como se indicó son instancias extraprocesales.

iii. Proceso inmediato.

Este tipo de proceso se distingue de los dos anteriores respecto de la flagrancia en la cual fue aprehendido el imputado, es decir cómo se expresaría coloquialmente fue "atrapado con las manos en la masa", teniendo en cuenta que la flagrancia se refiere conforme lo indica el art. 230⁵⁹ del CPP.

⁵⁷ Los alegatos de clausura resumirán lo probado y ocurrido en el juicio para reforzar la teoría de caso, es importante mencionar lo referido por los testigos, el contenido de la prueba documental y establecer la existencia o no de responsabilidad del acusado.

⁵⁸ **Ley 1970, CPP, art. 361 (Emisión De Sentencia).** La sentencia será emitida inmediatamente después de la deliberación. Sin interrupción, la jueza, el juez o tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia para su pronunciamiento.

Excepcionalmente por la complejidad del proceso, podrá diferirse el pronunciamiento de los fundamentos de la sentencia y se emitirá sólo la parte resolutive, señalando día y hora de audiencia dentro del plazo de tres (3) días, para el conocimiento íntegro de la sentencia; bajo conminatoria a las partes que en caso de incomparecencia se procederá a la notificación de la sentencia mediante el buzón de notificaciones de ciudadanía digital, en el plazo de veinticuatro (24) horas, momento desde el cual empezará a correr el cómputo del plazo para interponer los recursos establecidos en el presente Código.

Con el pronunciamiento íntegro de la sentencia, se dará por notificada a las partes en audiencia, dejando constancia de este actuado.

⁵⁹ **Ley 1970, CPP, art. 230 (Flagrancia).** Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

Este proceso inicia con la aprehensión del imputado, en caso de haber varios implicados todos deben cumplir la condición de flagrancia en caso de no cumplir dicho requisito se debe proceder conforme al Procedimiento Común Público, el fiscal es quien debe realizar la solicitud de aplicación de procedimiento abreviado cumplidos los requisitos de procedencia establecidos en el art. 393⁶⁰ bis del CPP.

Se fijará una audiencia y es en esta audiencia, donde el Juez escuchara al fiscal, a la víctima o querellante y al imputado y su defensor, en caso de aceptar que se cumplen los requisitos para la aplicación de un procedimiento abreviado. Si es posible el fiscal solicitara la aplicación de una salida alternativa. Es en esta audiencia donde el fiscal deberá informar también si es necesaria alguna actuación complementaria para recuperación de evidencia, para ello el juez otorgara un plazo no mayor a los treinta días hábiles.

En caso de no necesitar el plazo de los treinta días hábiles por tener suficiente evidencia, el fiscal presentara la acusación y las pruebas en la misma audiencia. Una vez presentada la acusación el querellante podrá adherirse o presentar una Acusación Particular también en la misma audiencia, con ambas acusaciones se notificará al acusado.

Con la notificación el acusado tiene un plazo de cinco días para presentar pruebas de descargo, una vez recibida esta actuación se realizará el sorteo a juzgado o tribunal correspondiente.

⁶⁰ **Ley 1970, CPP, art. 393 Bis. (Procedencia).** En la resolución de Imputación Formal, la o el Fiscal deberá solicitar a la o el Juez de Instrucción Penal la aplicación del procedimiento inmediato para delitos flagrantes, conforme a las normas del presente Título, cuando el imputado sea sorprendido o aprehendido en la comisión de un delito en flagrancia.

Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible si todos se encuentran en la situación prevista en el Párrafo anterior y estén implicados en el mismo hecho.

Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados, no se acumularán al procedimiento inmediato por flagrancia.

En los casos que proceda, el fiscal, querellante o víctima podrá solicitar la aplicación de la detención preventiva, cumpliéndose los requisitos del art. 233 del CPP, en los casos en los que no proceda la detención preventiva, se podrá imponer medidas sustitutivas, también esta solicitud será realizada en la audiencia conforme lo establece el art. 393⁶¹ Ter. del CPP.

Finalizado el plazo para la presentación de la prueba de descargo y remitidos los actuados al juzgado de sentencia en el plazo de veinticuatro horas deberá de radicarse la causa y dictarse apertura de juicio en un plazo de cinco días conforme lo establece el art. 393⁶² quater del CPP.

⁶¹ **Ley 1970, CPP, art. 393 Ter. (Audiencia).** I. En audiencia oral, la o el Juez de Instrucción Penal escuchará a la o el Fiscal, a la o al imputado y su defensor, a la víctima o al querellante, verificará el cumplimiento de las condiciones de procedencia previstas en el Artículo precedente y resolverá sobre la aplicación del procedimiento.

Si la o el Juez acepta la aplicación del procedimiento inmediato por flagrancia, en la misma audiencia la o el Fiscal podrá:

1.- Solicitar la aplicación de una salida alternativa, incluyendo el procedimiento abreviado cuando concurren los requisitos previstos en este Código;

2.- Si requiere realizar actos de investigación o de recuperación de evidencia complementarios, solicitará a la o el Juez, de manera justificada, un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días. La o el Juez resolverá de manera fundamentada la solicitud del Fiscal, previa intervención de la víctima o querellante y de la defensa;

3.- Si considera que cuenta con suficientes elementos de convicción, presentará la acusación, ofrecerá y acompañará la prueba en la misma audiencia;

4.- El querellante podrá adherirse a la acusación de la o el Fiscal o acusar particularmente en la misma audiencia, ofreciendo y presentando prueba de cargo. La acusación pública, y en su caso la acusación particular, se pondrán en conocimiento del imputado en la misma audiencia, para que en el plazo máximo de cinco (5) días ofrezca y acompañe prueba de descargo. Vencido este plazo, la o el Juez remitirá las actuaciones ante la o el Juez de Sentencia que corresponda.

5.- Solicitar la detención preventiva de la o el imputado, cuando concorra alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 233 del presente Código, para garantizar su presencia en el juicio. La solicitud no podrá ser denegada por la o el Juez de Instrucción, salvo los casos de improcedencia de la detención preventiva, en los cuales se impondrán medidas sustitutivas a la detención preventiva.

II. Las resoluciones que la o el Juez dictare respecto a los Numerales 2, 3 y 4 del Parágrafo precedente, no serán susceptibles de recurso alguno.

III. Los incidentes y/o excepciones podrán ser planteados de manera oral, por única vez, en audiencia. La o el Juez resolverá en la misma audiencia.

⁶² **Ley 1970, CPP, art. 393 Quater (Actos Preparatorios De Juicio Inmediato)** En el plazo de veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, la o el Juez de Sentencia radicará la causa y dictará auto de apertura de juicio, señalando día y hora de audiencia de juicio oral, en un plazo no mayor a cinco (5) días, en base a la acusación pública y/o particular.

Dentro del juicio se procederá conforme lo establecido en el Proceso Común Público conforme establece el art. 393⁶³ Quinquer del CPP:

1. La primera audiencia es denominada "apertura de juicio", en esta audiencia antes de realizar los alegatos, se realiza una etapa de saneamiento procesal, en esta etapa de saneamiento se resolverán incidentes y excepciones de manera oral⁶⁴, los incidentes y excepciones deben ser sobrevinientes, es decir que deben ser aquellos que fuesen posteriores a la resolución de acusación remitida al juez de instrucción.
2. Luego de resolver los incidentes y excepciones, se realizan los alegatos de apertura⁶⁵, el primero en realizarlo es el Fiscal, luego realiza los alegatos la acusación particular, víctimas o querellantes.
3. Finalizados los alegatos de los acusadores, se le consultará al acusado si realizara su declaración⁶⁶, en caso de declarar y una vez finalizado se le harán preguntas respecto lo declarado, podrán

⁶³ **Ley 1970, CPP, art. 393 Quinquer** (Juicio Inmediato).
I. Para la realización del Juicio Inmediato se aplicarán las reglas previstas para el juicio ordinario, conforme lo establecido en el presente Código.

II. Los principios de concentración y continuidad deben ser entendidos como mandatos de desarrollar los procesos en orden cronológico, de manera ininterrumpida, hasta su conclusión.

⁶⁴ Los incidentes y las excepciones son desarrollados de manera oral, así también el juez resolverá de manera oral, en este caso es posible apelar la resolución en el mismo momento, o hacer una "reserva de apelación" que es la enunciación de apelación y que sea anotado en el acta de audiencia.

⁶⁵ Los alegatos de apertura de la acusación deben resumir ¿A quién se acusa? ¿Por qué se acusa? ¿Cuáles son los hechos? ¿Cómo participo el acusado? ¿Cuál el resultado de su accionar hacia la víctima? Siendo los alegatos los que se presentan como promesa acerca de lo que se comprobará en el juicio, es recomendable que los alegatos no sobrepasen los 5 minutos como máximo, ya que solo se presenta la teoría de caso y como se comprobaran los hechos.

⁶⁶ La declaración que realiza el acusado es una manera de defensa ya que le permite contar su verdad previo el desfile de pruebas, en este interrogatorio la defensa deberá de precautelar en todo momento la autoincriminación, así como las preguntas que resulten sugestivas, capciosas o impertinentes.

interrogar al fiscal, la acusación particular, la defensa y también al juez.

4. Concluido el interrogatorio, la defensa⁶⁷ realizará los alegatos de apertura.
5. Terminado el alegato de la defensa, se ingresa a la etapa de prueba, conforme indica el código será la prueba testifical⁶⁸ en realizarse, el orden para el interrogatorio de los testigos es, primero los testigos de cargo de la acusación formal⁶⁹, segundo serán los testigos de cargo de la acusación particular⁷⁰ y finalmente se interrogarán a los testigos de descargo⁷¹, el interrogatorio es moderado por el juez evitando las preguntas sugestivas, capciosas e impertinentes⁷² conforme se indica en el art. 352⁷³ del CPP.
6. Una vez recepcionada las declaraciones de todos los testigos, se ingresará a la etapa de producción prueba documental, el orden de judicialización es igual que la prueba testifical primero la prueba del fiscal, segundo la prueba de acusación particular y por último la prueba del acusado.

⁶⁷ Los alegatos realizados por la defensa deberán de concentrarse en la inocencia, y la demostración de que su defendido no cometió el hecho, y en caso de tener prueba irrefutable de su participación, el objetivo será buscar causas atenuantes para justificar y reducir la responsabilidad y por lo tanto la pena.

⁶⁸ Los testigos realizan un juramento de decir únicamente hechos verdaderos, en caso de haber contradicciones y persistir la mismas el testigo es responsable de perjurio, con las consecuencias penales de

⁶⁹ Testigos del fiscal, es decir los testigos ofrecidos por el Ministerio Público.

⁷⁰ Testigos ofrecidos por la acusación particular.

⁷¹ Testigos ofrecidos por el acusado.

⁷² Excepcionalmente es posible intercambiar el orden de pruebas pudiendo a solicitud de parte y conformidad de las demás, primero considerar las pruebas documentales y posteriormente las pruebas testificales.

⁷³ **Ley 1970, CPP, art. 352 (Moderación del interrogatorio)** El juez o el presidente del tribunal moderará el interrogatorio, procurando que se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del declarante. Las partes podrán plantear la revocatoria de las decisiones del juez o del presidente del tribunal que limiten el interrogatorio u objetar la formulación de preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes.

La prueba documental previo a aceptarse es corrida en traslado para la revisión por la contraparte y demás partes procesales⁷⁴, la prueba documental puede ser excluida, las reglas generales de la prueba es aplicable, inicialmente deben respetar los derechos y garantías de la Constitución y las leyes bolivianas, así como los tratados internacionales, el medio de obtención de la prueba no puede ser mediante tortura, malos tratos, coacciones, amenazas o engaños si incumplen los preceptos del art. 13⁷⁵ del CPP, en caso de hallarse alguno de los impedimentos mencionados se realizara un "incidente de exclusión probatoria" aplicando el art. 172⁷⁶ del CPP.

El juez resolverá los incidentes y la prueba que no trasgreda la legalidad, puede ser leída en las partes más relevantes y solicitarse lectura de partes específicas conforme sea cada prueba necesaria.

7. Leídas las pruebas documentales, se podrá presentar mediante memorial prueba extraordinaria, la prueba extraordinaria es aquella que se obtiene de los relatos de los testigos, el contenido de los documentos e incluso declaración del acusado, pudiendo ser

⁷⁴ La prueba del Ministerio Público es revisada por la acusación particular y la defensa, la prueba de la acusación particular es revisada por el Ministerio Público y la defensa, finalmente la prueba de la defensa es revisada por el Ministerio Público y acusación particular.

⁷⁵ **Ley 1970, CPP, art. 13 (Legalidad de la prueba)** Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y de este Código. No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

⁷⁶ **Ley 1970, CPP, art. 172 (Exclusiones probatorias)** Carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren derechos y garantías consagradas en la Constitución Política del Estado, en las Convenciones y Tratados internacionales vigentes, este Código y otras leyes de la República, así como la prueba obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

Tampoco tendrán eficacia probatoria los medios de prueba incorporados al proceso sin observar las formalidades previstas en este Código.

testigos o documentos diferentes a los ofrecidos por las partes procesales.

8. Posteriormente se realizan los Alegatos de Clausura⁷⁷, en el mismo orden que se realizan los alegatos de apertura.
9. Finalmente se dictará la sentencia. En la práctica normalmente se dicta la sentencia y determinan otro día para la lectura en extenso, conforme al art. 361⁷⁸ del CPP.

La sentencia es el final del proceso penal. Excepcionalmente se presentará las apelaciones correspondientes siendo posible la Apelación Restringida y la Casación, sin embargo, tal y como se indicó son instancias extraprocesales.

⁷⁷ Los alegatos de clausura resumirán lo probado y ocurrido en el juicio para reforzar la teoría de caso, es importante mencionar lo referido por los testigos, el contenido de la prueba documental y establecer la existencia o no de responsabilidad del acusado.

⁷⁸ **Ley 1970, CPP, art. 361 (Emisión De Sentencia).** La sentencia será emitida inmediatamente después de la deliberación. Sin interrupción, la jueza, el juez o tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia para su pronunciamiento.

Excepcionalmente por la complejidad del proceso, podrá diferirse el pronunciamiento de los fundamentos de la sentencia y se emitirá sólo la parte resolutive, señalando día y hora de audiencia dentro del plazo de tres (3) días, para el conocimiento íntegro de la sentencia; bajo conminatoria a las partes que en caso de incomparecencia se procederá a la notificación de la sentencia mediante el buzón de notificaciones de ciudadanía digital, en el plazo de veinticuatro (24) horas, momento desde el cual empezará a correr el cómputo del plazo para interponer los recursos establecidos en el presente Código.

Con el pronunciamiento íntegro de la sentencia, se dará por notificada a las partes en audiencia, dejando constancia de este actuado.

b. PROCESO CIVIL.

En el Código de Procesal Civil vigente se establecieron una diferenciación de tipos de procesos, siendo estos denominados como: Procesos de conocimiento, Procesos de Ejecución, Procesos Concursales y Procesos Voluntarios.

i. Procesos de Conocimiento.

Este tipo de procesos están contenidos desde el art. 362 al 374 del CPC, teniendo a su vez una subdivisión en Proceso Ordinario y Proceso Extraordinario.

I. EL PROCESO DE CONOCIMIENTO ORDINARIO. Este tipo de procesos se realizarán cuando no exista otro tipo de proceso específico o determinado por la ley, la naturaleza de la controversia es el problema de fondo a resolver por la autoridad jurisdiccional. Conforme se establece en el art. 362⁷⁹ del CPC.

Las etapas en resumen del proceso Ordinario serán descritas en los siguientes párrafos. Desde la presentación de la demanda hasta la resolución civil o sentencia civil.

1. Presentación⁸⁰ de la demanda en plataforma de atención al público.

⁷⁹ **Ley 439, CPC, art. 362 (Procedencia).** I. El proceso ordinario procede en todos los casos en que la Ley no señala otro especializado para su trámite. II. La demanda será precedida necesariamente de la conciliación, sin perjuicio de las medidas preparatorias y cautelares que se hubieren solicitado

⁸⁰ El Reglamento de aranceles judiciales establece un importe por la presentación de demandas ordinarias, sumarias, ejecutivas y coactivas con cuantía determinada, y las de reconvencción. Y en caso de ampliación de demanda con incremento de cuantía, por la diferencia de la cuantía inicial el importe es de 4x1000 sobre valor respectivo, es decir Bs. 4 por cada Bs. 1000 que se pretenda, ejemplo si se demanda el pago de una deuda de Bs. 20000 el importe será de Bs. 80.

2. Conciliación previa, conforme el art. 362 CPC establece previo a la sustanciación del proceso ordinario es necesario citar a las partes para verificar la posibilidad de conciliación esto como una medida de evitar la carga procesal y solución pronta al proceso, en caso de no llegar a una solución mediante conciliación.

3. Admisión y citación, cuando se admita la demanda se correrá en traslado, es decir, se notificará a la parte demandada teniendo 30 días para responder a la misma.

4. Excepcionalmente la parte demandada podrá reconvenir, es decir, que a la vez que contesta lo demandado la parte demandada, realiza una contrademanda y en caso que se diese esta situación la parte que es contrademandada tiene el mismo plazo para contestar la reconvención o contrademanda, siendo el plazo de 30 días.

5. A tiempo de contestar la demanda o responder la reconvención también se deben hacer conocer la interposición de excepciones previas, mismas que deberán ser interpuestas en un plazo de 15 días.

6. Recibida la contestación, y en su caso la reconvención y contestación a la reconvención el juez determinara fecha de realización de audiencia preliminar en un plazo de 5 días.

7. En la audiencia preliminar se realizan conforme art. 366 del CPC.:

- Ratificación de la demanda y de la contestación, y en su caso, de la reconvención y su contestación.
- Tentativa de conciliación que deberá realizar la autoridad judicial respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos.
- Recepción de prueba relativa a excepciones, si existieren hechos que, siendo susceptibles de prueba, ésta hubiere sido pedida juntamente con las excepciones.

- Saneamiento del proceso, pronunciándose auto interlocutorio para resolver las excepciones o nulidades advertidas.
- Prórroga de la audiencia cuando no se hubiere podido producir la totalidad de la prueba o dictar resolución de saneamiento, está en un plazo máximo de 10 días.
- Fijación definitiva del objeto del proceso; determinación ordenamiento y diligenciamiento de los medios de prueba admisible y convocatoria a audiencia complementaria respecto de las que no se hubieren producido hasta su conclusión.

8. En la audiencia complementaria se realizará conforme art. 368 del CPC:

- Respecto a la prueba que no se hubiese podido diligenciar se realizara en los 15 días siguientes toda prueba necesaria, como inspecciones, pericias, informes y otras similares, a fin de que estén cumplidas en oportunidad de la audiencia complementaria.
- En la audiencia complementaria serán recibidos todos los medios de prueba. Los testigos y peritos deberán permanecer en el acto, salvo autorización del juez.
- Se labrará acta resumida de todo lo actuado y se acumularán al expediente los informes y demás documentos recibidos.
- La autoridad judicial oirá seguidamente los alegatos de las partes, a cuyo objeto fijará el tiempo necesario que no excederá de diez minutos para cada una y que podrá ser prorrogado por un lapso similar.
- A continuación, la autoridad judicial pronunciará sentencia.

II. EL PROCESO DE CONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO O PROCESO EXTRAORDINARIO. A diferencia del Proceso Ordinario, en los Procesos Extraordinarios todo el proceso se concentra en una sola audiencia, tanto las excepciones como todo trámite se resuelve en esta audiencia, no admitiendo la demanda reconvenzional. En este tipo de audiencias se tramitan los interdictos de conservar y recuperar la posesión, así como los de obra nueva perjudicial, de daño temido y desalojo de vivienda, sin perjuicio de conciliación previa o adopción de medidas preparatorias y cautelares conforme se explica en el art. 369⁸¹ del CPC.

Es importante también mencionar que en lo respecta a las pruebas estas deben ser incorporadas con la demanda y contestación, es decir que el momento procesal para presentar todo tipo de elemento probatorio debe ser previsto previo a la audiencia única, ya que en la audiencia no se diligenciará ningún tipo de prueba, asimismo la conciliación será llevada en esa audiencia.

Las etapas sintetizadas del proceso Extraordinario serían las siguientes. Desde la presentación de la demanda hasta la resolución civil o sentencia civil, conforme los art. del CPC 369 al 371:

1. Admisión y citación, cuando se admita la demanda se correrá en traslado, es decir, se notificará a la parte demandada teniendo 30 días para responder a la misma, sin la posibilidad de reconvenir.

⁸¹ **Ley 439, CPC, art. 369 (Carácter).** I. El proceso extraordinario se sustancia en una sola audiencia en la que se concentra todo el trámite y el pronunciamiento de la sentencia sobre el fondo de la pretensión jurídica sustentada en la demanda, así como sobre la defensa y las excepciones opuestas por la contraparte. II. Se tramitarán por la vía del proceso extraordinario las controversias relativas, particularmente, a los interdictos de conservar y recuperar la posesión, así como los de obra nueva perjudicial, de daño temido y desalojo de vivienda, sin perjuicio de conciliación previa o adopción de medidas preparatorias y cautelares. III. No será admisible demanda reconvenzional.

2. A tiempo de contestar la demanda también se deben hacer conocer la interposición de excepciones previas, mismas que deberán ser interpuestas en un plazo de 15 días.

3. Recibida la contestación, y en su caso la reconvención y contestación a la reconvención el juez determinara fecha de realización de audiencia preliminar en un plazo de 5 días.

4. Audiencia única. Este tipo de audiencia tiene 3 etapas la etapa conciliatoria intraaudiencia, etapa saneamiento intraaudiencia, es decir donde se resuelven las excepciones o nulidades advertidas y etapa de valoración o juicio propiamente dicho donde el juez en base a las pruebas emitirá una sentencia posterior

5. En determinados casos existirá la etapa de Segunda Instancia. En esta etapa a fin de sólo se admitirá como prueba, la que el juez estime para una mejor decisión en la sentencia, asimismo esta prueba debe ser admitida bajo juramento o promesa, de no habérsela conocido hasta después de la demanda o la contestación. En esta instancia el Tribunal calificara la procedencia o improcedencia de las pruebas estimadas de diligenciamiento.

ii. Procesos Monitorios.

El proceso monitorio se diferencia del proceso habitual en las etapas u orden en el que se realiza previo dictarse sentencia, es así que en la demanda de clase monitoria en la demanda se presenta el documento o documentos que una vez verificados la competencia, capacidad y legitimación se emite una sentencia inicial, una vez dicta la sentencia se le notifica a la parte demandada con la demanda y sentencia y tiene plazo para oponer excepciones en el plazo de 10 días, en caso que la parte

demandado presentare excepciones la sentencia inicial se convierte en sentencia con carácter de cosa juzgada y termina el proceso monitorio, para pasar a la fase de ejecución de sentencia, todo el proceso descrito en el art. 375⁸² del CPC.

Existen determinados casos en los cuales procede el proceso monitorio estos son conforme establece el art. 376 y 387 al 392 del CPC: *1. Ejecutivos. 2. Entrega del bien. 3. Entrega de la herencia. 4. Resolución de contrato por incumplimiento de la obligación de pago. 5. Cese de la copropiedad. 6. Destajo en régimen de libre contratación. 7. Otros expresamente señalados por Ley.*

1. EJECUTIVOS. Conforme se establece el proceso monitorio ejecutivo, es necesario un TITULO EJECUTIVO, en cuyo contenido exista una obligación determinada de pagar un monto líquido y exigible, en este tipo de demandas también se debe pagar un importe⁸³.

Así se establece conforme al art. 379 CPC establece que tipo de documentos pueden tener el carácter de ejecutivo. 1. Los documentos públicos. 2. Los documentos privados suscritos por el deudor, por su apoderado y reconocido ante notario de fe pública o autoridad competente. 3. Los títulos, valores y documentos mercantiles que de

⁸²**Ley 439, CPC, art. 375 (Principio).** I. El proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que pretende, acoge la demanda mediante una sentencia inicial. II. Con la demanda y la sentencia será citada la parte demandada para que pueda oponer excepciones en el plazo de diez días. III. Si no se opusieren excepciones en el plazo señalado, la sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada y el proceso quedará terminado, entrando en fase de ejecución.

⁸³ El Reglamento de aranceles judiciales establece un importe por la presentación de demandas ordinarias, sumarias, ejecutivas y coactivas con cuantía determinada, y las de reconvencción. Y en caso de ampliación de demanda con incremento de cuantía, por la diferencia de la cuantía inicial el importe es de 4x1000 sobre valor respectivo, es decir Bs. 4 por cada Bs. 1000 que se pretenda, ejemplo si se demanda el pago de una deuda de Bs. 20000 el importe será de Bs. 80.

acuerdo al Código de Comercio tuvieran fuerza ejecutiva. 4. Las cuentas aprobadas y reconocidas por resolución judicial ejecutoriada. 5. Los documentos de crédito por expensas comunes en edificios afectados al régimen de la propiedad horizontal. 6. Los documentos de crédito por arrendamiento de bienes. 7. La confesión de deuda líquida y exigible ante la autoridad judicial competente para conocer en la ejecución. 8. La transacción no aprobada judicialmente, que conste en escritura pública o documento privado reconocido. 9. En todos los casos en que la Ley confiera al acreedor, el derecho de promover proceso ejecutivo.

El proceso para este tipo de Procesos Monitorios Ejecutivos puede ser determinado de la siguiente manera conforme al art. 380 del CPC:

1. Presentación de demanda monitoria ejecutiva, el juez analizara el título ejecutivo, en especial la legitimidad, liquidez y el plazo vencido de la obligación, es decir la fecha en la cual se debía de pagar la deuda ya paso, si todo está conforme a ley dictara sentencia y se dispondrá el embargo hasta ejecución para que se haga efectiva la cantidad liquida, más intereses, costas y costos.

2. En caso de que la autoridad encuentre algún incumplimiento de los requisitos solicitados por ley, o de carecer el título de fuerza ejecutiva, se dictara el motivo mediante auto interlocutoria, así dictada la sentencia o la resolución de auto interlocutorio, no será anoticiado el deudor.

3. Una vez con la sentencia se notificará a la parte ejecutada, el deudor, para que oponga excepciones, si el deudor opone excepciones se actuara bajo el art. 382 CPC y en caso de no oponerla se pasara a la fase de ejecución de sentencia y se procederá conforme a los art. 397 y siguientes del CPC.

4. En caso de interponer excepciones, su resolución se adoptará como está determinada para el proceso extraordinario o proceso de

conocimiento extraordinario. Las excepciones serán resueltas en la sentencia, y en caso de interponerse una excepción de incompetencia y esta fuera probada la autoridad remitirá a la competente para que resuelva conforme corresponda.

5. En caso de no existir el reconocimiento de firmas y rúbricas, al momento de realizarse mediante vía judicial, y previa a la demanda monitoria ejecutiva, se intimará de pago al deudor por el total de lo debido e intereses con un plazo de tres días y con el cálculo agregado de costas y costos. Es necesario aclarar que la intimación no es necesario en casos que la ley disponga.

6. Es posible que lo determinado en este tipo de Procesos Monitorios Ejecutivos, pueda ser modificado a través de un Proceso Ordinario o Proceso de Conocimiento Ordinario, dejando claro que el fondo del proceso sea el derecho material, y no así la objeción o análisis del Proceso Monitorio Ejecutivo, así puede ser interpuesta la demanda por cualquiera de las partes, y será tratado como una causa distinta sin poder paralizar u obstaculizar el Proceso Monitorio Ejecutivo.

PARA LOS SIGUIENTES PROCESOS MONITORIOS ES APLICABLE EL PROCEDIMIENTO QUE SE DETERMINO EN UN PRINCIPIO DE SU ESTUDIO Y LA DIFERENCIA SE PUEDE APRECIAR EN LA SENTENCIA PUES EN CADA PROCESO DETERMINARA CONFORME A LO DEMANDADO.

2. ENTREGA DEL BIEN O CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE DAR. Conforme establece el art. 388 del CPC, través de este proceso, se podrá demandar y pedir la entrega de un bien mueble o inmueble que no fuere una suma de dinero, adeudada por mandato de la Ley como ser mediante documentos como el testamento, contrato, acto administrativo

o declaración unilateral de voluntad en los casos en que ésta pueda imponerse con carácter obligatorio.

La persona que interponga la demanda en el proceso Monitorio de entrega del bien debe acreditar la obligación de entregar y si fuese necesario, como en obligaciones bilaterales, el haber cumplido con su obligación, mediante documento público o privado, que cuente con reconocimiento de firmas y rubricas, o reconocido ante la autoridad judicial o reconocido voluntariamente ante notario de fe pública, o con la justificación que prevé el art. 377 del CPC.

Una vez se notifique al deudor, es decir la persona que debe cumplir con la obligación de dar, es el mismo demandado que queda depositario, o en palabras simples como la persona o institución que custodiara y cuidara el bien reclamado, bajo las responsabilidades civiles y penales inherentes al caso, excepcionalmente la autoridad judicial puede determinar el secuestro del bien.

La sentencia conforme al art. 213 y 395 del CPC, determinara el cumplimiento de obligación, la entrega del bien o bienes individualizados, bajo conminatoria de expedirse mandamiento de desapoderamiento.

3. ENTREGA DE LA HERENCIA. Este tipo de proceso monitorio es posible de realizarse cuando una persona obstaculice a los herederos, tomar posesión de los bienes que tienen derecho a usar conforme a una sucesión hereditaria, esta persona que obstaculiza que no acredite un derecho justo es posible de ser demandada para que entregue a los legítimos herederos y dueños del bien en cuestión.

La sentencia conforme al art. 213 y 395 del CPC, determinara la posesión de los bienes a los herederos, bajo conminatoria de expedirse mandamiento de desapoderamiento.

4. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO. Este tipo de proceso tiene determinados requisitos para el cumplimiento conforme el art. 380 del CPC, Es así que previo a presentar la demanda se debe:

1. Realizar la intimación de pago conforme al art. 317 del CPC,
2. También deberá de acreditar la obligación debida mediante documento reconocido, o ante autoridad competente y también aquellos reconocidos voluntariamente ante notario de fe pública.
3. Por último demostrar y acreditar que el demandante ya cumplió la obligación en caso de contratos bilaterales. La sentencia conforme al art. 213 y 395 del CPC, determinara la extinción del contrato, más pago de daños y perjuicios.

5. CESE DE LA COPROPIEDAD. Es posible demandar que termine un estado de copropiedad, en caso de copropiedad común o sin división forzosa, que haya tenido como origen mediante contrato siempre que exista la imposibilidad de la cómoda división del bien para que sea vendido mediante subasta pública.

La sentencia conforme al art. 213 y 395 del CPC, determinara la subasta del bien o bienes.

6. DESALOJO EN RÉGIMEN DE LIBRE CONTRATACIÓN. Este tipo de proceso es posible llevarlo a cabo a todos los inmuebles concedidos que no sean vivienda, y su origen sea un arrendamiento, es decir un alquiler, que sea mediante documento o de manera verbal. Así el demandante deberá probar la relación y existencia contractual conforme al art. 377 del CPC, y en caso de desalojo de vivienda se debe realizar un proceso extraordinario, o proceso de conocimiento extraordinario.

El desalojo puede ser llevado a cabo por cumplimiento del tiempo de contrato, o por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas, para hacer efectivo este tipo de desalojo la ley determina los siguientes espacios conforme al art. 393 del CPC:

1. Para tiendas, depósitos, pulperías, oficinas: consultorios, bares, cantinas, salones de bailes y análogos, otorgara un plazo de treinta días, para entregar el bien inmueble arrendado o alquilado.

2. Para casas comerciales, restaurantes, confiterías, comedores, hoteles, industrias menores y otros análogos, otorgara un plazo de sesenta días, para entregar el bien inmueble arrendado o alquilado.

3. Para sanatorios, clínicas y establecimientos industriales con más de veinte trabajadores, otorgara un plazo de noventa días, para entregar el bien inmueble arrendado o alquilado.

Pudiendo interponerse excepciones conforme al art. 394 de CPC y la sentencia conforme al art. 213 y 395 del CPC, determinara la devolución del bien, bajo alternativa de lanzamiento o desapoderamiento, según corresponda.

iii. Proceso de Ejecución.

Los procesos de ejecución tienen por finalidad el dar cumplimiento a las sentencias y resoluciones que emitan los juzgados.

1 EJECUCION DE SENTENCIAS. Los cumplimientos de las sentencias tienen las siguientes características:

1. Una vez que la sentencia tenga calidad de cosa juzgada, su ejecución será a instancia de la parte interesada, es decir que el impulso procesal que debe realizar el demandante o

demandada, sin realizar cambios al contenido y por la autoridad que conoció en primera instancia el caso.

Las sentencias reciben calidad de cosa juzgada cuando: 1. La ley no contempla recurso alguno en contra de la sentencia. 2. Las partes mediante acuerdo indiquen que no apelaran sea de manera expresa o tácitamente en su ejecución.

2. Es posible ejecutar o dar cumplimiento parcialmente la sentencia incluso cuando se hubiese apelado la misma, es decir que tiene un recurso en contra de la decisión adoptada, siendo posible ejecutar los importes correspondientes, y para ello se debe tener el título ejecutivo como testimonio o fotocopia legalizada de la sentencia firme.

3. En caso de no ser posible la ejecución de la sentencia se podrá liquidar los daños y perjuicios que ocasionan el incumplimiento.

4. En principio la ejecución de la sentencia con calidad de cosa juzgada no puede suspenderse por ningún proceso o circunstancias que tenga por objetivo dilatar o impedir su ejecución, pues deben ser rechazados. La única excepción es si existe una acusación por falsedad materia o ideológica que recaiga sobre los documentos base o necesarios para el proceso y por lo que se suspenderá provisionalmente la ejecución. Y en caso de oponerse como una excepción civil, el juez valorando la circunstancia concreta podrá o no suspender la ejecución.

Finalmente, si el documento fuese declarado nulo, la autoridad determinará de manera definitiva el proceso.

5. Es posible solicitar o que la autoridad judicial imponga sanción pecuniaria por la mora en el cumplimiento de la sentencia, así también puede optarse por sanciones compulsivas y progresivas, con el fin de asegurar que se dará cumplimiento a la sentencia emitida. Esta sanción deberá ser proporcional y tomando en cuenta la situación del obligado a cumplir la sentencia, asimismo en caso de incumplimiento puede dar lugar al embargo de bienes y previa tasación se realizará el remate.

6. En los casos que se revoque la sentencia o en casación, no se podrá perjudicar los derechos de terceros que adquirieron el bien a título oneroso, tampoco surtirá efecto de anulación de acto o contrato, con el aparente dueño de esos bienes en el momento de realizarse los contratos.

2. EJECUCIÓN COACTIVA DE SUMAS DE DINERO. Este tipo de proceso ejecutivo es posible cuando exista determinadas resoluciones, documentos o contratos que posibiliten ejecutar bienes para el pago de la obligación, es así que los títulos que permiten realizar este proceso son:

1. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
2. Crédito prendario o hipotecario inscrito, en cuya escritura el deudor hubiere renunciado a los trámites del proceso ejecutivo.
3. Crédito hipotecario o prendario, agrario o industrial inscrito, en el que el deudor hubiere formulado renuncia al proceso ejecutivo.
4. Transacción aprobada judicialmente.
5. Conciliación aprobada.
6. Laudo arbitral ejecutoriado.

Todos estos títulos serán posibles de ser ejecutados para realizar el pago de la obligación o deuda, es así que en síntesis el proceso de ejecución sigue el siguiente esquema:

a. Inicio con la demanda de ejecución coactiva con cualquiera de los títulos mencionados.

b. La autoridad examinara el título, y si tiene fuerza coactiva dicta sentencia y se ordena el embargo hasta llevar a cabo la ejecución la suma reclamada, rematándose el bien dado en garantía o embargado.

c. En caso de que el documento no tenga fuerza ejecutiva coactiva se dictara resolución y esta puede ser apelada sin otro recurso ulterior. Para aceptar u observar la fuerza coactiva tiene un plazo de tres días a partir de la radicatoría, es decir desde que es sorteado la autoridad y esta autoridad indica su competencia para conocer la causa.

Por lo tanto, el proceso sintetizado sigue el siguiente esquema:

1. Demanda → Aceptación de fuerza coactiva → Sentencia → Embargo → Liquidación o tasación → Remate

2. Demanda → Observación de fuerza coactiva → Resolución indicando falta de fuerza coactiva → Apelación → Resolución de la apelación si se reconoce la fuerza se determina en la figura 1. Y en caso de confirmar la Resolución tiene fin el proceso.

3 EJECUCIÓN DE OTRAS OBLIGACIONES. Entre otras obligaciones para ejecutar tenemos las de DAR, obligaciones de HACER, y las de NO HACER.

- En los procesos de ejecución para el cumplimiento de obligaciones de DAR, se libra el mandamiento de desapoderar, es decir quitar al deudor de su posesión, en caso de existir inconvenientes para la quitar la posesión al deudor, o estuviese en el patrimonio, se procederá a la ejecución por el valor del bien debido; Finalmente en casos donde se deba entregar bienes

por plazo vencido, es posible demandar la entrega a futuro, si se puede demostrar que el bien a entregar y debido está abandonado o es posible realizar la restitución del derecho.

- En los procesos de ejecución para el cumplimiento de obligaciones de HACER, en la sentencia se establece un plazo para cumplir, si vencido el plazo el deudor no realizare la obligación de HACER, es decir no cumple o no hace, el demandante o ejecutante las hará realizar por su cuenta y con los costos serán obligados a cancelar por quien debía haber realizado la obligación o ejecutado. En caso de no cubrir los gastos en el plazo de diez días el ejecutante podrá recaer sobre los bienes del que incumplió.

Si es una obligación que no pudiese ser cumplida por un tercero, por ejemplo, contratar a tocar a un "grupo de cantantes" específica, a petición de la parte procesal se podrá solicitar el cumplimiento en especie, y en caso de no cumplir en el plazo de diez días, en caso de no realizarlo quera nuevamente atado u obligado a pagar daños y perjuicios vía incidente.

- En los procesos de ejecución para el cumplimiento de obligaciones de NO HACER o abstención, y el obligado quebranta esa obligación, se podrá solicitar que se repongan los bienes al estado que se encontraban y en caso de ser posible se le impone la obligación del costo al que quebranto así mismo indemnizar daños y perjuicios. Y a fin de asegurar las sentencias la autoridad judicial podrá imponer sanción pecuniaria y progresivas.

iv. Procesos Concursales.

Los procesos concursales son aquellos que pueden tener lugar cuando existe un deudor y hay mínimamente tres acreedores con procesos ejecutivos aperturados en los cuales se determine la posibilidad de realizar los pagos de obligaciones. Este tipo de proceso puede ser necesario o voluntario, será necesario cuando los acreedores promuevan la demanda, y es voluntario cuando el deudor por su propia voluntad promueve dicho proceso al encontrarse en insolvencia. Cabe aclarar que aquí prima el principio de universalidad, pues todo el patrimonio siendo activo y pasivo será considerado, con excepción de los bienes inembargables. Asimismo, serán considerados y acumulados, todos los procesos ejecutivos, coactivos de sumas de dinero el juzgado y otros, cuyo deudor sea idéntico en las causas.

El desarrollo de los procesos Concursales seguirá el siguiente esquema:

1. Demanda, la demanda presentada por los acreedores deberá cumplir requisitos del art. 432 del CPC. En caso de ser presentada por el deudor insolvente deberá de acompañarse con dos listas en una lista deberá de contener a todos sus acreedores con detalle de las deudas y procesos además de datos conocidos como generales de ley. Y la segunda lista deberá contener el detalle de sus bienes y derechos, inclusive los inembargables, teniendo en cuenta que el detalle de bienes debe ser lo más explícito posible.

2. Admitida la demanda se notificará al deudor o acreedores, y se celebrará la junta de acreedores, también dictara medidas cautelares para preservación de bienes, designándose un sindico quien elaborara el inventario y será el depositario, también en

caso de que no se acompañase se intimara al deudor a proporcionar los documentos de los bienes en un plazo de 10 días y en caso de no realizarse se hará desapoderamiento.

Admitido el concurso se harán exigibles todas las deudas sin excepción, la admisión del proceso concursal no suspenderá el pago que la o el adjudicatario de un determinado bien rematado. Asimismo, los acreedores que no se presenten en el plazo de 30 días podrán unirse al concurso en el estado que se encuentre.

Asimismo, importante recalcar que la REBELDIA no procede en los procesos concursales.

3. La junta de acreedores realizara la sesión de manera pública en audiencia, siendo el síndico provisorio quien tenga la presidencia, siendo opcional la intervención de un notario de fe pública que ayude al síndico. El síndico realizara el control de asistencia de los acreedores o sus representantes legales para aceptarlos o rechazarlos en la junta, dándose la oportunidad de que en caso de no haber presentado los documentos que lo identifiquen como acreedores podrán hacerlo en esta junta. Si hubiese proposición de arreglo deberá llevarse a votación previa discusión y aprobado en su caso por la mayoría de acreedores y que representen la mas de la mitad del crédito total, en caso de no haber acuerdo, seguirá el concurso se designara un sindico definitivo y el síndico brindara un detalle del concurso.

4. El síndico es en el proceso concursal quien toma para si la figura de deudor, siendo quien recibe administra y remata los bienes o derechos para la cancelación de las deudas.

5. En un plazo no mayor a 30 días el síndico presentará su aceptación del cargo, así como el estado de grado y preferidos

conforme a la documentación entregada y en caso de existir disconformidad con el algún grado o preferido será resuelto con el síndico previo la entrega del informe.

5. Una vez rematado los bienes se pagará en el orden establecido y a prorratas entre los acreedores quirografarios. Los bienes que no pudieron ser rematados, pasaran a la autoridad judicial quien adjudicara a los acreedores.

6. Si los bienes rematados cubren la deuda se liberará del concurso al deudor entregándole carta de solvencia. En caso que no cubra la totalidad, dos tercios de los acreedores podrán condonar la deuda y solicitar que se le entregue carta de solvencia. En caso de no condonar la deuda, todo bien a futuro que ingrese al patrimonio del deudor, será tomado en cuenta para el concurso y administrado por el síndico, quien podrá rematarlos.

7. En caso de probarse vía incidente la falsedad de insolvencia o la ocultación de bienes se podrá acudir a la vía penal por el delito que corresponda.

8. Los honorarios de síndicos será regulado vía arancel judicial.

v. Procesos Voluntarios.

Este tipo de proceso no tienen lugar a conflicto u oposición de intereses, la finalidad de este tipo de procesos tiene como fin la realización valida y legitima de determinados actos, y comunicar de manera formal ofertas iniciativas u otros actos de voluntad. Así estos procesos están enunciados en el art. 450 del CPC.

1. Aceptación de herencia.

2. Apertura, comprobación y publicación de testamento.
3. Aceptación de la herencia con beneficio de inventario.
4. Renuncia de herencia.
5. Sucesión del Estado.
6. Desaparición y presunción de muerte.
7. Mensura y deslinde.
8. Oferta de pago y consignación.
9. Traducción de documento en idioma extranjero.
10. Inscripción, modificación, cancelación o fusión de partidas en el Registro de Derechos Reales, así como en otros registros públicos, siempre que no estén regulados por Ley especial.
11. Otras señaladas por Ley.

El procedimiento puede sintetizarse en la mayoría de ellos en:

Demanda → Oposición si existiese → Contención si hubiese → Sentencia

c. PROCESO FAMILIAR.

El proceso familiar en Bolivia conforme al código de las familias se puede verificar en el artículo 420 del CFPF tres tipos de procesos, el PROCESO ORDINARIO, PROCESO EXTRAORDINARIO Y PROCESO DE RESOLUCION INMEDIATA. Siendo entre los más comunes el proceso de divorcio y el proceso de asistencia familiar.

i. Proceso Ordinario.

Conforme se establece el CFPF en su art. 421 nos presenta y limita este tipo de proceso para determinados conflictos:

- a) Nulidad de matrimonio o de unión libre
- b) Nulidad de acuerdos en la vía voluntaria notarial.
- c) División y partición de bienes gananciales cuando no se lo tramite en ejecución de proceso de divorcio.
- d) Determinación de bienes propios cuando exista desacuerdo sobre su calidad.

El proceso ordinario familiar puede sintetizarse mediante el siguiente esquema conforme establece el CFPF en los art. 422 al 433:

Presentación de demanda → 2 Sorteo de tribunal → 3 Subsanción si amerita → 4 Rechazo o Admisión de demanda con medidas cautelares o provisionales. → 5 Traslado o notificación al demandado → 6 Contestación (Afirma, Excepciones o no responde) si hubiese → 6 Si no responde, se declara la rebeldía → 7 Una vez apersonada la demandante se fija audiencia → 8 Sentencia → 9 Apelación (opcional) → 10 Casación (opcional)

ii. Proceso Extraordinario.

Conforme se establece el CFPF en su art. 434 nos presenta y limita este tipo de proceso para determinados conflictos:

- a) Divorcio.
- b) Declaración judicial de filiación.
- c) Impugnación de filiación.
- d) Negación de maternidad o paternidad.
- e) Comprobación de matrimonio o de unión libre, cuando esta última no esté registrada.
- f) Oposición al matrimonio.
- g) Declaración de interdicción.
- h) Cesación de interdicción.
- i) Suspensión, extinción o restitución de la autoridad de la madre o del padre en casos emergentes de desvinculación conyugal.
- j) Asistencia familiar.

El proceso extraordinario familiar puede sintetizarse mediante el siguiente esquema conforme establece el CFPF en los art. 435 al 444:

Presentación de demanda → 2 Sorteo de tribunal → 3 Subsanción si amerita → 4 Rechazo o Admisión de demanda → 5 Traslado o notificación al demandado → 6 Contestación (Afirma, Excepciones o no responde) si hubiese → 6 Una vez apersonada la demandante se fija audiencia → 7

Sentencia → 8 Apelación (opcional) → 9 Notificación de liquidación (En los casos que corresponda)

iii. Proceso de Resolución Inmediata.

Conforme se establece el CFPF en su art. 445 nos presenta y limita este tipo de proceso para determinados conflictos:

- a) Emancipación por desacuerdo.
- b) Constitución de patrimonio familiar.
- c) Autorización judicial para la administración de bienes.
- d) Desacuerdo de los padres.
- e) Voluntarios.
- f) Cumplimiento de acuerdos.
- g) Asistencia familiar cuando exista acuerdo

El proceso de resolución inmediata puede sintetizarse mediante el siguiente esquema conforme establece el CFPF en los art. 446 al 449:

Presentación de demanda → 2 Sorteo de tribunal → 3 Subsanción si amerita → 4 Rechazo o Admisión de demanda → 5 Valoración si es necesario citación → 5 Sentencia → 6 En caso de oposición de la parte demandada puede llamarse audiencia y posterior a ello Auto Definitivo.

El código no establece la posibilidad de apelar a el auto definitivo.

3. Beneficios y ventajas de conocer el proceso y realizar el correcto seguimiento.

Es necesario indicar dos frases que deben marcar la intención de esta guía, que conforme la frase atribuida a Francis Bacon "El conocimiento es poder" y bajo una frase coloquial muy común entre juzgados "En litigios... quien no cae...tarde o temprano resbala", ambas frases forman una sinergia bastante peculiar, ya que tarde o temprano un gran porcentaje de la población se verá envuelto en algún proceso, ya sea de corte familiar como un divorcio o de corte comercial al incumplimiento de contratos.

Y es en ese punto donde una persona aun sin ser abogado o abogada mínimamente debería de conocer a grandes rasgos qué significa ser parte en un proceso judicial. Pues la mayoría de los procesos son imprevistos y para conocer las respuestas a las preguntas: ¿Cómo está mi proceso? ¿Está avanzando mi proceso? ¿Cuánto más durara mi juicio? Y una infinidad más, es necesario mínimamente ubicar en qué clase de litigio nos encontramos y como debemos de actuar.

Partiendo de esa base podemos identificar 5 beneficios de conocer aspectos básicos del proceso y los distintos procesos que abarcamos en esta primera parte:

- 1. Ahorro de dinero.** Al momento de enfrentarse a un proceso ya sea como demandante o demandado, o como querellante o querellado, es necesario saber que tipos de hechos ameritan iniciar un proceso, o en su defecto si ya tenemos un proceso avanzado poder, mediante el conocimiento adquirido elegir estrategias, o poder elegir opciones para no iniciar causas (litigios) en saco roto, o demandando cosas que no dan frutos, teniendo gastos con abogados, gastos de pasajes, gastos en copias etc., y por sobre

todo no gastar el recurso más valioso que tenemos NUESTRO TIEMPO.

2. Elección de abogado. Es muy importante al momento de elegir un profesional titulado en derecho, mínimamente conocer en qué área se especializa, ya que igual que en la medicina no hay todólogos, un buen abogado se especializa en una rama y muy pocas veces en dos, por lo que es esencial elegir un abogado penalista para un proceso penal, un abogado civilista para un proceso civil, y así... pues muchas veces tenemos recomendaciones de abogados que ayudaron en la venta de una casa o recuperar terrenos, y queremos que el lleve un proceso penal, cayendo en error. Esto también aplica para elección de oficinas o bufetes que ofrecen ser expertos en todo tipo de procesos, pero solo hay uno o dos abogados trabajando, es importante saber que NO EXISTEN TODOLOGOS Y ELEGIR UN BUEN ABOGADO DEPENDE DE LA MATERIA EN LA CUAL SE ESPECIALIZA.

3. Poder realizar el seguimiento del proceso. Es primordial para cualquier persona que se encuentre en un proceso, sea cual sea su naturaleza mínimamente una vez por semana hacer el propio seguimiento de la causa, con el fin de mantenerse informado, si bien la confianza en el abogado debe estar presente, jamás está de más verificar y revisar que actuados sucedieron, que se presentó, y esto puede realizarlo cualquier persona, ya que es su derecho procesal tener la información, y acceder al registro de su proceso YA QUE EL MAXIMO INTERESADO EN CUALQUIER PROCESO SIEMPRE DEBE SER LA PERSONA QUE ES PARTE EN EL PROCESO.

4. Tener la seguridad del avance procesal. Ligado al último beneficio, conociendo mínimamente el proceso al cual nos enfrentamos y haciendo el seguimiento del proceso, podremos tener la tranquilidad interna de que la causa está en movimiento, o si está paralizada o si hay irregularidades que tienen que ser reclamadas oportunamente, y este tipo de seguridad UNICAMENTE ES POSIBLE CUANDO UNO TIENE EL CONOCIMIENTO BASICO DE SU CAUSA, Y REALIZA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SU PROCESO.

5. Evitar estafas, imprudencias o malos patrocinios. Con todo lo antes mencionado ese conocimiento nos da el poder y la capacidad de evitar cualquier irregularidad en el patrocinio de cualquier proceso, cobros indebidos, gastos judiciales excesivos, memoriales que no se presentan, copias o partes extraviadas de los cuadernos y por sobre todo saber cuándo estamos siendo mal patrocinados por el abogado, ya sea porque no presenta lo que firmamos, no hace seguimiento y no está al tanto de nuestro proceso, o directamente no tiene idea de lo que está haciendo, ES DEBER DE CADA PERSONA CUIDAR SU CARTERA, SU TIEMPO Y SU CONFIANZA ANTE MALOS PROFESIONALES.

PARTE II GUÍA DE SEGUIMIENTO DE PROCESOS.

Para poder hacer el seguimiento de nuestro proceso, es decir consultar manteniéndonos informados, es menester contar con ciertos presupuestos que toda persona como parte de un juicio o proceso debe de conocer y estos son:

- a. ¿DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO?
- b. ¿DONDE SE REGISTRA EL PROCESO?
- c. ¿QUIENES ESTAN A CARGO DEL REGISTRO?
- d. ¿CUANTOS REGISTROS HAY Y CUAL DEBEMOS PEDIR?
- e. ¿DONDE RECLAMAR IRREGULARIDADES?

Toda esta información se encuentra contenida en las siguientes páginas, pudiendo al final de esta parte de la guía poder responder donde se encuentra un proceso en específico

1. Ubicación de juzgados, tribunales, salas y Ministerio Público (Fiscalía) en la ciudad de La Paz.

Conforme a la información actualizada al 2022 que se registra en Plataforma de Atención se cuenta con los siguientes cuadros con las ubicaciones de juzgados y salas:

i. Tabla 1.

JUZGADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
JUZGADO	EDIFICIO	PISO
De partido de trabajo y seguridad social 1ro	Arco Iris	6
De partido de trabajo y seguridad social 2do	Arco Iris	6
De partido de trabajo y seguridad social 3ro	Arco Iris	6
De partido de trabajo y seguridad social 4to	Arco Iris	6
De partido de trabajo y seguridad social 5to	Arco Iris	6
De partido de trabajo y seguridad social 6to	Arco Iris	6
De partido de trabajo y seguridad social 7mo	Arco Iris	6
De partido de trabajo y seguridad social 8vo	Arco Iris	7
De partido de trabajo y seguridad social 9no	Arco Iris	7

De sentencia penal de partido de trabajo y seguridad social 1ro	Arco Iris	7
De sentencia penal de partido de trabajo y seguridad social 2do	Arco Iris	7

Nota: La tabla 1 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁸⁴

ii. Tabla 2.

JUZGADO COACTIVO FISCAL		
JUZGADO	EDIFICIO	PISO
Administrativo Coactivo fiscal tributario 1ro	Yanacocha	1
Administrativo Coactivo fiscal tributario 2do	Yanacocha	1
Administrativo Coactivo fiscal tributario 3ro	Yanacocha	1
Administrativo Coactivo fiscal tributario 4to	Yanacocha	1
Administrativo Coactivo fiscal tributario 5to	Yanacocha	1

Nota: La tabla 2 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁸⁵

iii. TABLA 3.

SALAS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ		
SALAS	EDIFICIO	PISO
Sala Penal 1ra	Genaro Sanjinés Anexo A	10
Sala Penal 2da	Genaro Sanjinés Anexo A	10
Sala Penal 3ra	Genaro Sanjinés Anexo A	9

⁸⁴ Información extraída de publicación de Facebook de fecha 25/01/2023 de la página oficial del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz. Disponible en: <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> y asimismo corroborado por la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

⁸⁵ *Idem.*

Sala Penal 4ta	Genaro Sanjinés Anexo A	9
Sala Social Administrativa Contencioso y contenciosa administrativa 1ra	Palacio de Justicia	2
Sala Social Administrativa Contencioso y contenciosa administrativa 2da	Palacio de Justicia	2
Sala Social Administrativa Contencioso y contenciosa administrativa 3ra	Palacio de Justicia	2
Sala Civil 1ra	Palacio de Justicia	Planta Baja
Sala Civil 2da	Palacio de Justicia	1
Sala Civil 3ra	Palacio de Justicia	Planta Baja
Sala Civil 4ta	Palacio de Justicia	1
Sala Civil 5ta	Palacio de Justicia	1
Sala Plena	Palacio de Justicia	3
Presidencia del Tribunal Departamental de justicia	Palacio de Justicia	3

Nota: La tabla 3 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁸⁶

iv. TABLA 4.

JUZGADOS CIVILES		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Juzgado Publico Civil y Comercial 1ro	Anexo B	4
Juzgado Publico Civil y Comercial 2do	Anexo B	4
Juzgado Publico Civil y Comercial 3ro	Anexo B	4
Juzgado Publico Civil y Comercial 4to	Anexo B	4
Juzgado Publico Civil y Comercial 5to	Anexo B	4
Juzgado Publico Civil y Comercial 6to	Anexo B	5
Juzgado Publico Civil y Comercial 7mo	Anexo B	5
Juzgado Publico Civil y Comercial 8vo	Anexo B	5

⁸⁶ *Idem.*

Juzgado Publico Civil y Comercial 9no	Anexo B	5
Juzgado Publico Civil y Comercial 10mo	Anexo B	5
Juzgado Publico Civil y Comercial 11ro	Anexo B	6
Juzgado Publico Civil y Comercial 12do	Anexo B	6
Juzgado Publico Civil y Comercial 13ro	Anexo B	6
Juzgado Publico Civil y Comercial 14to	Anexo B	6
Juzgado Publico Civil y Comercial 15to	Anexo B	7
Juzgado Publico Civil y Comercial 16to	Anexo B	7
Juzgado Publico Civil y Comercial 17mo	Anexo B	7
Juzgado Publico Civil y Comercial 18vo	Anexo B	7
Juzgado Publico Civil y Comercial 19no	Anexo B	8
Juzgado Publico Civil y Comercial 20mo	Anexo B	8
Juzgado Publico Civil y Comercial 21ro	Anexo B	8
Juzgado Publico Civil y Comercial 22do	Anexo B	8
Juzgado Publico Civil y Comercial 23ro	Anexo B	9
Juzgado Publico Civil y Comercial 24to	Anexo B	9
Juzgado Publico Civil y Comercial 25to	Anexo B	9
Juzgado Publico Civil y Comercial 26to	Anexo B	9
Juzgado Publico Civil y Comercial 27mo	Genaro Sanjinés Anexo A	Mezanine
Juzgado Publico Civil y Comercial 28vo	Genaro Sanjinés Anexo A	Mezanine
Juzgado Publico Civil y Comercial 29no	Genaro Sanjinés Anexo A	Mezanine

Nota: La tabla 4 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁸⁷

v. TABLA 5.

JUZGADOS FAMILIARES		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Juzgado Publico de Familia 1ro	Yanacocha	3
Juzgado Publico de Familia 2do	Yanacocha	3
Juzgado Publico de Familia 3ro	Yanacocha	3

⁸⁷ Información extraída de publicación de Facebook de fecha 25/01/2023 de la página oficial del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz. Disponible en: <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> y asimismo corroborado por la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

Juzgado Publico de Familia 4to	Yanacocha	3
Juzgado Publico de Familia 5to	Yanacocha	3
Juzgado Publico de Familia 6to	Yanacocha	4
Juzgado Publico de Familia 7mo	Yanacocha	4
Juzgado Publico de Familia 8vo	Yanacocha	4
Juzgado Publico de Familia 9no	Mumanal	4
Juzgado Publico de Familia 10mo	Yanacocha	4
Juzgado Publico de Familia 11ro	Yanacocha	5
Juzgado Publico de Familia 12do	Yanacocha	5
Juzgado Publico de Familia 13ro	Yanacocha	5
Juzgado Publico de Familia 14to	Yanacocha	5
Juzgado Publico de Familia 15to	Mumanal	3

Nota: La tabla 5 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁸⁸

vi. TABLA 6.

JUZGADOS DE MENOR Y ADOLESCENCIA		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Juzgado Publico de la Niñez y la Adolescencia 1ro	Yanacocha	2
Juzgado Publico de la Niñez y la Adolescencia 2do	Yanacocha	2
Juzgado Publico de la Niñez y la Adolescencia 3ro	Yanacocha	2
Juzgado Publico de la Niñez y la Adolescencia 4to	Yanacocha	3

Nota: La tabla 6 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁸⁹

⁸⁸ Información extraída de publicación de Facebook de fecha 25/01/2023 de la página oficial del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz. Disponible en: <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> y asimismo corroborado por la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

⁸⁹ *Idem.*

vii. TABLA 7

JUZGADOS DE EJECUCION PENAL		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Juzgado de Ejecución Penal 1ro	Casa Colon	Planta Baja
Juzgado de Ejecución Penal 2do	Casa Colon	1
Juzgado de Ejecución Penal 3ro	Casa Colon	1
Juzgado de Ejecución Penal 4to	Casa Colon	1

Nota: La tabla 7 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁹⁰

viii. TABLA 8.

JUZGADOS DE SENTENCIA PENAL		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Juzgado de Sentencia Penal 1ro	Mumanal	1
Juzgado de Sentencia Penal 2do	Mumanal	1
Juzgado de Sentencia Penal 3ro	Mumanal	2
Juzgado de Sentencia Penal 4to	Mumanal	2
Juzgado de Sentencia Penal 5to	Mumanal	3
Juzgado de Sentencia Penal 6to	Mumanal	3
Juzgado de Sentencia Penal 7mo	Mumanal	3
Juzgado de Sentencia Penal 8vo	Mumanal	3
Juzgado de Sentencia Penal 9no	Mumanal	3
Juzgado de Sentencia Penal 10mo	Mumanal	4
Juzgado de Sentencia Penal 11ro	Mumanal	4
Juzgado de Sentencia Penal 12do	Mumanal	4
Juzgado de Sentencia Penal 13ro	Mumanal	4
Juzgado de Sentencia Penal 14vo	Mumanal	5
Juzgado de Sentencia Penal 15vo	Mumanal	5
Juzgado de Sentencia Penal 16vo	Arco Iris	7

Nota: La tabla 8 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁹¹

ix. TABLA 9.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN PENAL

⁹⁰ Información extraída de publicación de Facebook de fecha 25/01/2023 de la página oficial del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz. Disponible en: <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> y asimismo corroborado por la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

⁹¹ *Idem.*

JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Juzgado de Instrucción Penal 1ro	Genaro Sanjinés	4
Juzgado de Instrucción Penal 2do	Genaro Sanjinés	4
Juzgado de Instrucción Penal 3ro	Genaro Sanjinés	4
Juzgado de Instrucción Penal 4to	Genaro Sanjinés	4
Juzgado de Instrucción Penal 5to	Genaro Sanjinés	4
Juzgado de Instrucción Penal 6to	Genaro Sanjinés	4
Juzgado de Instrucción Penal 7mo	Genaro Sanjinés	5
Juzgado de Instrucción Penal 8vo	Genaro Sanjinés	5
Juzgado de Instrucción Penal 9no	Genaro Sanjinés	5
Juzgado de Instrucción Penal 10mo	Genaro Sanjinés	5
Juzgado de Instrucción Penal 11ro	Genaro Sanjinés	5

Nota: La tabla 9 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁹²

x. TABLA 10.

TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Tribunal de Sentencia Penal 1ro	Genaro Sanjinés	1
Tribunal de Sentencia Penal 2do		
Tribunal de Sentencia Penal 3ro		
Tribunal de Sentencia Penal 4to	Genaro Sanjinés	2
Tribunal de Sentencia Penal 5to		
Tribunal de Sentencia Penal 6to	Genaro Sanjinés	6
Tribunal de Sentencia Penal 7mo	Genaro Sanjinés	2
Tribunal de Sentencia Penal 8vo		
Tribunal de Sentencia Penal 9no		
Tribunal de Sentencia Penal 10mo		
Tribunal de Sentencia Penal 11ro		

Nota: La tabla 10 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁹³

⁹² Información extraída de publicación de Facebook de fecha 25/01/2023 de la página oficial del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz. Disponible en: <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> y asimismo corroborado por la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

⁹³ *Idem.*

xi. TABLA 11

JUZGADO Y TRIBUNAL ANTICORRUPCION		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Tribunal De Sentencia Anticorrupción Y Violencia Contra La Mujer 1ro	Mumanal	2

Nota: La tabla 11 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁹⁴

xii. TABLA 12.

JUZGADO ANTICORRUPCION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Juzgado De Instrucción Anticorrupción Y Violencia Contra La Mujer 1ro	Genaro Sanjinés	3
Juzgado De Instrucción Anticorrupción Y Violencia Contra La Mujer 2do	Genaro Sanjinés	3
Juzgado De Instrucción Anticorrupción Y Violencia Contra La Mujer 3ro	Genaro Sanjinés	3
Juzgado De Instrucción Anticorrupción Y Violencia Contra La Mujer 4to	Genaro Sanjinés	3
Juzgado De Instrucción Anticorrupción Y Violencia Contra La Mujer 5to	Nueva creación	3

Nota: La tabla 12 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁹⁵

⁹⁴ Información extraída de publicación de Facebook de fecha 25/01/2023 de la página oficial del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz. Disponible en: <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> y asimismo corroborado por la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

⁹⁵ *Idem.*

xiii. TABLA 13.

JUZGADO ANTICORRUPCION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Juzgado De Sentencia Y Violencia Contra La Mujer 1ro	Genaro Sanjinés	1
Juzgado De Sentencia Y Violencia Contra La Mujer 2do	Genaro Sanjinés	1
Juzgado De Sentencia Y Violencia Contra La Mujer 3ro	Genaro Sanjinés	1
Juzgado De Sentencia Y Violencia Contra La Mujer 4to	Genaro Sanjinés	1
Juzgado De Sentencia Y Violencia Contra La Mujer 5to	Nueva creación	2

Nota: La tabla 13 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁹⁶

xiv. TABLA 14.

CONCILIADORES		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Conciliador 1ro	Anexo B	2
Conciliador 2do	Anexo B	2
Conciliador 3ro	Anexo B	2
Conciliador 4to	Anexo B	2
Conciliador 5to	Anexo B	2
Conciliador 6to	Anexo B	2
Conciliador 7mo	Anexo B	2
Conciliador 8vo	Anexo B	2
Conciliador 9no	Anexo B	2
Conciliador 10mo	Anexo B	2
Conciliador 11ro	Anexo B	3
Conciliador 12do	Anexo B	3
Conciliador 13ro	Anexo B	3
Conciliador 14to	Anexo B	3

⁹⁶ Información extraída de publicación de Facebook de fecha 25/01/2023 de la página oficial del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz. Disponible en: <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> y asimismo corroborado por la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

Conciliador 15to	Anexo B	3
Conciliador 16to	Anexo B	3
Conciliador 17mo	Anexo B	3
Conciliador 18vo	Anexo B	3
Conciliador 19no	Anexo B	3
Conciliador 20mo	Anexo B	3
Conciliador 21vo	Anexo B	3
Conciliador 22vo	Anexo B	3

Nota: La tabla 14 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁹⁷

XV. TABLA 15.

JUZGADOS ZONA SUR		
JUZGADOS	EDIFICIO	PISO
Derechos Reales zona sur	DD.RR. zona sur calle 12	PB
Juzgado de Sentencia Penal 1ro	DD.RR. zona sur calle 12	2
Juzgado de Instrucción Penal 1ro	DD.RR. zona sur calle 12	2
Juzgado de Instrucción Penal 2do	DD.RR. zona sur calle 12	2
Juzgado Publico de Familia 1ro	DD.RR. zona sur calle 12	3
Juzgado Publico de Familia 2do	DD.RR. zona sur calle 12	4
Juzgado Civil y Comercial 1ro	DD.RR. zona sur calle 12	3
Juzgado de la Niñez y adolescencia 3ro	DD.RR. zona sur calle 12	4

Nota: La tabla 15 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁹⁸

⁹⁷ Información extraída de publicación de Facebook de fecha 25/01/2023 de la página oficial del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz. Disponible en: <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> y asimismo corroborado por la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

⁹⁸ *Idem.*

2. Ubicación de y función de Plataforma de Atención y Oficinas Gestoras de Procesos.

Actualmente las plataformas de atención y gestoras son las encargadas de la recepción de memoriales, su digitalización y registro conforme reglamento de implementación del Buzón Judicial, es mediante estas Plataformas De Atención que se debe realizar la presentación de memoriales, nuevas demandas, acciones constitucionales, y demás documentos dirigidos a Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Salas Penales y Constitucionales.

Las Oficinas Gestoras de Procesos creadas a partir de la Ley 1173 "Ley De Abreviación Procesal Penal Y De Fortalecimiento De La Lucha Integral Contra La Violencia A Niñas, Niños, Adolescentes Y Mujeres" en su art. 56 establece la creación de Oficina Gestoras De Procesos, cuyas principales funciones son de Notificación a las partes y sujetos procesales, Sorteo de causas nuevas, recepción de toda documentación en materia penal, tanto de las partes como del Ministerio Público y otras entidades.

i.TABLA 16.

PLATAFORMA DE ATENCION Y GESTORAS		
PLATAFORMA Y GESTORA	EDIFICIO	PISO
Plataforma de atención 1ro	Potosi	PB anexo B
Plataforma de atención 2do	Yanacocha	SubSuelo
Gestora 1	Mumanal	Planta baja
Gestora 2	Genaro Sanjinés	SubSuelo
Gestora 3	Genaro Sanjinés	SubSuelo
Gestora 4	Genaro Sanjinés	SubSuelo
Gestora 5	Genaro Sanjinés	SubSuelo
Gestora 6	Genaro Sanjinés	SubSuelo

Gestora 7	Zona sur Calle 12	3
-----------	----------------------	---

Nota: La tabla 16 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.⁹⁹

3. Ubicación y función de centros penitenciarios.

La función de los centros penitenciarios actualmente cumple con la función de hacer cumplir la pena impuesta por los juzgados y tribunales de sentencia, así como acoger a las personas que tengan situación jurídica de detención preventiva.

ii. TABLA 17.

CENTROS PENITENCIARIOS	
CENTRO	UBICACION
Centro Penitenciario San Pedro	Zona San Pedro, Plaza San Pedro
Centro Penitenciario Femenino	Miraflores, C/Diaz Romero y Francisco Miranda
Centro Penitenciario Femenino	Obrajes, C/ Antonio Diaz Villamil

Nota: La tabla 17 de elaboración propia fue realizada a partir de información de ubicaciones en Google maps.

4. Ubicación y función FELCC, FELCV y Transito.

La función principal de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) y Transito, como organismos especializados de la policía boliviana, y sus funciones en cuanto al proceso, se puede indicar que estos entes se encargan de la solución de conflictos de índole delictiva y regulatoria, es decir que su principal función será coadyuvar a mantener el orden y cumplimiento de

⁹⁹ Información extraída de publicación de Facebook de fecha 25/01/2023 de la página oficial del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz. Disponible en: <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> y asimismo corroborado por la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

las leyes como órgano operativo, es así que en estos organismos una persona podrá presentar una denuncia verbal o escrita, aquí también serán donde se coordinaran con los Investigadores asignados los diversos actos investigativos, como toma de declaraciones informativas, Inspecciones oculares, Coadyuvando con tramitación de ciertos requerimientos fiscales y operativos de acción directa.

Cada uno de estos organismos especializados en cierto tipo de casos por lo que la FELCC de la mayoría de los delitos de índole personal y patrimonial, la FELCV en los delitos de índole violenta, sea de carácter en razón de género, sexual o intrafamiliar. Y Tránsito referente a delitos de índole vehicular, peatonal y de tránsito.

iii. TABLA 18.

ORGANISMOS ESPECIALES DE LA POLICIA LA PAZ	
ORGANISMO	UBICACION
FELCC	Zona Centro, Av. Sucre y C. Bolívar
FELCV	Zona Centro, Calle Loayza
TRANSITO	Zona Centro, Av. Mariscal Santa Cruz esquina C. Cochabamba.

Nota: La tabla 18 de elaboración propia fue realizada a partir de información de ubicaciones en Google maps.

5. Ubicación y Función Ministerio Público.

El Ministerio Público, como una institución constitucional tiene como funciones defender la legalidad e intereses generales de la sociedad a través de la acción penal pública, también direccionara la investigación y las actuaciones de la policía, en los actos investigativos velara por los derechos y garantías tanto de las víctimas como de los imputados. Es en esta institución que también se puede hacer efectivo la presentación de

denuncias y querellas, siendo un sujeto procesal esencial para el desenvolvimiento del proceso penal público.

iv. TABLA 19.

MINISTERIO PUBLICO	
OFICINA	UBICACION
Ministerio público y fiscalía departamental de La Paz.	Zona Centro, Calle Potosí frente al Palacio de Justicia
Ministerio publico Fiscalía Especializada En Delitos En Razón De Género Y Juvenil.	Zona Centro, Calle Yanacocha en edif. Colegio de Abogados Piso 4
Ministerio Público Fiscalía Zona Sur.	Calle 11 de Calacoto entre Av. Ballivian y Av. De la Fuerza Naval
Ministerio Público Fiscalía Ciudad de El Alto.	Av. Raúl Salmon Edif. "Illimani" a una cuadra de DD.RR. El Alto.

Nota: La tabla 19 de elaboración propia fue realizada a partir de información de ubicaciones en Google maps.

6. Edificio Judicial El Alto.

v. TABLA 20.

JUZGADOS	PISO
Gestora 1	Planta Baja
Gestora 2	Planta Baja
Gestora 3	Planta Baja
Gestora 4	Planta Baja
Gestora 5	Planta Baja
Juzgado de Instrucción Penal 1ro	Planta Baja
Juzgado de Instrucción Penal 2do	Planta Baja
Juzgado de Instrucción Penal 3ro	Planta Baja
Juzgado de Instrucción Penal 4to	Planta Baja

Juzgado de Instrucción Penal 5to	Planta Baja
Juzgado de Instrucción Penal 6to	Planta Baja
Juzgado de Instrucción Penal 7mo	Planta Baja
Tribunal de sentencia penal 1ro	Planta Baja
Juzgado Anticorrupción y violencia contra la mujer 1ro	Planta Baja
Juzgado Anticorrupción y violencia contra la mujer 2do	Planta Baja
REJAP	1
Juzgado de Sentencia de violencia contra la mujer y ejecución penal 1ro	1
Juzgado de la niñez y adolescencia 1ro.	1
Juzgado de la niñez y adolescencia 2do.	1
Juzgado Anticorrupción y violencia contra la mujer 3ro	1
Juzgado Anticorrupción y violencia contra la mujer 4to	1
Juzgado de Sentencia Penal 1ro	1
Juzgado de Sentencia Penal 2do	1
Juzgado de Sentencia Penal 3ro	1
Juzgado de Sentencia Penal 4to	1
Juzgado de Sentencia Penal 5to	1
Juzgado de Sentencia Penal 6to	1
Juzgado de Sentencia Penal 7mo	1
Juzgado de ejecución penal 1ro	1
Tribunal de sentencia penal 2do	1
Tribunal de sentencia penal 3ro	1
Juzgado de Sentencia de violencia contra la mujer y publico de niñez y adolescencia 1ro	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 1ro	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 2do	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 3ro	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 4to	2

Juzgado Publico Civil y Comercial 5to	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 6to	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 7mo	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 8vo	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 9no	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 10mo	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 11ro	2
Juzgado Publico Civil y Comercial 12vo	2
Conciliador 1ro	2
Conciliador 2do	2
Conciliador 3ro	2
Conciliador 4to	2
Conciliador 5to	2
Conciliador 6to	2
Juzgado de Trabajo y Seguridad Social 1ro	2
Juzgado de Trabajo y Seguridad Social 2do	2
Juzgado de Trabajo y Seguridad Social 3ro	2
Juzgado de Trabajo y Seguridad Social 4to	2
Tribunal de Sentencia Penal 2do	2
Juzgado de Sentencia de violencia contra la mujer 1ro	3
Juzgado de Sentencia de violencia contra la mujer 2do	3
Juzgado de Sentencia de violencia contra la mujer 3ro	3
Juzgado de Sentencia Penal 7mo	3
Juzgado de Sentencia Penal 8vo	3
Juzgado administrativo y coactivo fiscal 1ro	3
Sala Constitucional 3ro	3
Juzgado Publico de Familia 1ro	3
Juzgado Publico de Familia 2do	3
Juzgado Publico de Familia 3ro	3

Juzgado Publico de Familia 4to	3
Juzgado Publico de Familia 5to	3
Juzgado Publico de Familia 6to	3
Juzgado Publico de Familia 7mo	3
Juzgado Publico de Familia 8vo	3
Juzgado Publico de Familia 9no	3

Nota: La tabla 20 de elaboración propia fue realizada a partir de información publicada en páginas del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Información extraída de publicación de Facebook de fecha 25/01/2023 de la página oficial del Tribunal Departamental De Justicia De La Paz. Disponible en: <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> y asimismo corroborado por la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

7. El memorial.

a. Concepto.

Conforme señala el maestro Ossorio en su diccionario nos establece el concepto básico de memorial: "Escrito, solicitud para pedir algo, alegando razones, méritos o servicios." (Ossorio, pág.617), siguiendo ese pensamiento el memorial será el instrumento básico y esencial para promover, reclamar y solicitar actuados en el proceso.

De acuerdo a su contenido el memorial puede tomar distintas denominaciones, Denuncia escrita, Demanda, Solicitud, Querrela, etc., es importante en el sistema actual conocer entonces cuales son los consejos básicos para la correcta redacción de los memoriales ya que como se estableció es un instrumento esencial, y tiene ciertas características que todo buen memorial debe de contener a fin de producir un efecto favorable.

b. Correcta Redacción.

Para la correcta redacción del memorial en el proceso se debe de seguir mínimamente los siguientes contenidos de forma y contenido, a fin de que no sea observado¹⁰¹, aclarando que, si bien se rige el sistema no formalista, es decir, no tener reglas formales sin una finalidad o por mera formalidad al menos en el proceso penal, es en la rama civil donde inclusive se observaran cuestiones de forma.

i. Redacción En Forma

Conforme circular 08/03 de 15 de mayo de 2003 de la Corte Suprema de Justicia, reafirmado en la circular nro. 12/2022 SP-TDJ-LP de 20 de

¹⁰¹ Normalmente las observaciones son respecto a la falta de claridad, o actualización de información respecto del proceso habiendo decretos como "Estese al estado del proceso", "Adecue su pretensión a procedimiento", "Se extraña lo solicitado", "No a lugar a lo solicitado"

septiembre de 2022, que aún se sigue aplicando en las Plataformas De Atención y Gestoras, establece formato para la presentación de documentos, bajo el siguiente orden:

1. El memorial deberá ser impreso en hoja BOND BLANCA de 75 gramos.
2. El tamaño del papel será OFICIO.
3. Los memoriales sentencias y actuaciones procesales tienen los siguientes márgenes:
 - El margen superior de 5,5 centímetros.
 - El margen izquierdo 4 centímetros.
 - El margen derecho 2 centímetros.
 - El margen inferior 4 centímetros.
4. El texto tendrá un interlineado de 1,5 o Doble Línea. En ningún caso debe ser interlineado sencillo o renglón seguido. Y el reverso de la hoja deberán ser márgenes simétricos.
5. El tamaño de la letra deberá de ser legible y visible a la vista.

La explicación del gramaje del papel es para que la tinta de los sellos no traspase o humedezca demasiado el papel, así también para su conservación siendo que este papel es el más resistente a la acción de revisar u hojear el cuaderno. La explicación de los márgenes radica en el espacio superior para foliar¹⁰² y colocación de sellos, así también los cuatro centímetros en el margen interno es para costurar el cuaderno, pues conforme se tiene en la formación de "cuerpos" tienen un contenido de 200 hojas así este margen permite costurar el memorial sin perder la información.

¹⁰² Enumerar correlativamente las pagina en los archivos, memoriales, cuadernos.

Cara frontal del memorial	Margen superior 5,5cm	
Margen izquierdo de 4cm	Hoja de papel 75gr.	Margen izquierdo de 2cm
Margen inferior de 2cm		

Margen superior 5,5cm		Espalda del memorial
Margen izquierdo de 2cm	Hoja de papel 75gr.	Margen izquierdo de 4cm
Margen inferior de 2cm		

En el ejemplo anterior se puede identificar como deben estar los memoriales con los márgenes de impresión señalados y el margen simétrico cuando nuestro memorial tiene varias hojas o planas.

IMPORTANTE. El memorial debe estar impreso anverso y reverso, caso contrario puede ser observado como mal impreso y rechazado. También el tamaño de letra debe ser de 11 o 12 pts. Siendo la fuente legible.

ii. Redacción de fondo o contenido.

Siendo que el estilo depende de cada abogado, el contenido mínimo de todo memorial debe tener:

1. Identificación clara y precisa de la autoridad a la que se dirige.
2. Numero de caso, código único, código Nurej o Ianus.
3. Con la implementación de buzón judicial, debe contener y estar identificado el celular y correo electrónico del abogado, además de la ciudadanía digital lo que es el carnet de identidad del abogado.
4. Suma clara y congruente con el contenido.
5. Contenido: Identificación del que pide o generales de ley, contenido con los hechos y fundamentos jurídicos.
6. Petitorio.
7. Otrosí u otrosíes si hubiese.
8. Opcional Frase
9. Lugar y fecha.
10. En caso de adjuntar documentos los adjuntos deben estar numerados en la parte superior derecha a esto se denomina foliación.

SEÑOR JUEZ, FISCAL, CONCILIADOR... AUTORIDAD A LA CUAL SE DIRIGE EL MEMORIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, EL ALTO ETC.

CUD 201111122221133 (NUREJ, IANUS, CASO FISCALIA)

CEL 70600001 CORREO ejemplo@gmail.com

CIUDADANIA DIGITAL 12378945 (NUM CEDULA IDENTIDAD)

**SUMA CLARA DE LO QUE SE PIDE
OTROSI. SU CONTENIDO**

PEPITO MAMANI MAMANI, de datos conocidos en el presente proceso iniciado en contra del denunciado/demandado, me apersono a su autoridad y pido:

Señor juez, estando la causa en CONTENIDO CONTENIDO
CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO

CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO
CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO
CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO
CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO
CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO CONTENIDO.

OTROSI ADJUNTA DOCUMENTOS/ PIDE COPIAS ETC.

FRASE PERSONAL PROFESIONAL (Justicia Sera justicia etc.)

La Paz, 5 de enero de 2023 (lugar y fecha)

8. Consulta en sistema SIREJ y Servicios Información de Fiscalía.

Para consultar en el sistema de juzgados SIREJ, ahora que conocemos donde están los juzgados y fiscalía, necesitamos saber encontrar donde está mi proceso, y para ello existe "la máquina del pueblo", esta máquina está en el ingreso del Tribunal Departamental De Justicia de La Paz ubicado en la calle Genaro Sanjinés, es en esta computadora donde se puede realizar la búsqueda en caso de que queramos encontrar un proceso de una determinada persona, en este caso nosotros mismos.

Al usar la computadora nos encontraremos con el siguiente buscador de usuario:

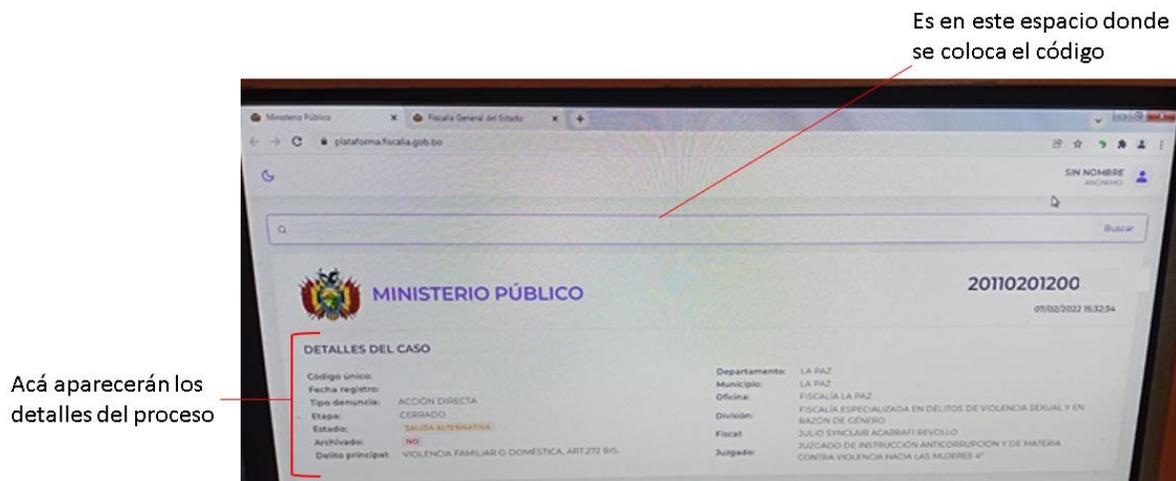


Nota: Imagen fotográfica extraída de SIREJ, Sistema de registro Judicial.¹⁰³

Para consultar referente a denuncias en el Ministerio Publico o Fiscalía, existen dos opciones, la primera es ir a la Ventanilla de información y con una copia del carnet de identidad o el Carnet original de quien se quiere averiguar y el responsable de la ventanilla de información proporcionara la información necesaria.

La segunda opción es a través del sistema TRITON o i4, que está al lado de servicios comunes del Ministerio Público de la calle Potosí, es en esta interfaz donde podremos realizar la búsqueda, sin embargo, para encontrar el caso específico la búsqueda es únicamente a través de NUMERO DE CASO O CODIGO UNICO.

¹⁰³ La imagen fue tomada de la pantalla de los ordenadores de consulta que se encuentran en el ingreso del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.



Nota: Imagen fotográfica extraída de Sistema informático de consulta del Ministerio Público.¹⁰⁴

Detalles del caso: Código único, fecha de registro, tipo de denuncia, En que etapa se encuentra, el estado del caso, si esta archivado o no delito principal, Departamento, Municipio, Oficina División Fiscal Y Juzgado.

9. Expediente o Cuaderno de control jurisdiccional.

Al compendio de actuados, y el registro que se forma desde la querrela o demanda es llamado Cuaderno de Control Jurisdiccional, este empieza desde el primer actuado hasta la sentencia, apelaciones y termina cuando se ordena el archivo y resguardo.

10. Juzgados y tribunales.

a. EL JUEZ.

Los juzgados están conformados únicamente por un juez, los tribunales tienen en su composición idealmente tres jueces, en donde se establece que sean dos jueces técnicos y un juez presidente quien dirigirá el proceso.

¹⁰⁴ La imagen fue tomada de la pantalla de los ordenadores de consulta que se encuentran en el ingreso del Ministerio Público de la ciudad de La Paz.

La competencia de los mismos está determinado en la Ley del Órgano Judicial (LOJ), sin embargo para fines de esta guía únicamente mencionaremos los aspectos más comunes de los jueces, entre las primeras es el control y cumplimiento de las leyes, la aplicación de medidas y acciones para defender los derechos y garantías procesales de los sujetos y partes que intervienen en el proceso, él es quien dirige el juzgado o tribunal a fin de que se aplique y el proceso avance de la manera más justa, encargándose de decretar los memoriales y llevar a cabo las audiencias así como emitir resoluciones y sentencias.

b. SECRETARÍA.

Dentro del personal de apoyo se encuentra secretaria, en secretaria únicamente se compone por un secretario o secretaria, cuya principal función es coadyuvar en la administración del juzgado, poniendo en conocimiento del juez los tramites, solicitudes y dando fe de los actos realizados por el juez, siendo el supervisor de los demás servidores de apoyo, entre las funciones que deben conocer los litigantes y cualquier persona están: pasar a despacho expedientes con memoriales presentados; dar fe de decretos, autos, sentencias, mandamientos, exhortos, cartas acordadas y provisiones; Franquear testimonios, certificados, copias y fotocopias legalizadas que hubieran solicitado las partes; Emitir informes solicitados; Supervisión y control de los demás funcionarios de apoyo así como de toda la información, tramitación y administración de juzgado conforme lo queda establecido en el art. 94 de la LOJ.

c. AUXILIATURA.

Los auxiliares son los servidores que ayudaran en las tareas y obligaciones designadas a los secretarios, normalmente se encargan de las labores más simples en cuestión de tramites, por ejemplo, atención a los litigantes y abogados, búsqueda y organización de cuadernos,

transcripción de audiencias, transcripción de oficios, y acompañar o encomendaciones de fotocopiar el proceso. Sus funciones como lo indica el art. 101 de la LOJ es el secretario quien ordena estas funciones.

d. PASANTES.

Los pasantes son aquellos coadyuvantes que no están contemplados en la LOJ, sin embargo, es menester por la carga judicial que exista más personal en determinados juzgados por la cantidad de procesos que manejan, siendo los pasantes muchas veces quienes se encargaran de la atención y búsqueda de expedientes o acompañar a sacar copias, o en algunos casos sea transcriptor del juzgado.

e. Oficial de diligencias.

El oficial de diligencias es aquel servidor de apoyo que se encargara de ejecutar algunas funciones exteriores a los precintos judiciales, sus funciones serán como la principal y la más usada la notificación, citación y emplazamiento, es decir poner en conocimiento a las partes en su domicilio real o domicilio procesal; también ejecuta mandamientos del juzgado; hace efectivas las comisiones instruidas; también remisión de expedientes en casos que autoridades soliciten, por ejemplo en acciones de libertad o casos donde se necesite expedientes originales y finalmente cumplir comisiones del juzgado tal como se establece en el art. 105 de la LOJ.

f. Libros.

Para el correcto funcionamiento del juzgado el secretario debe llevar un registro del movimiento e información de juzgado el art. 95 de la LOJ nos menciona algunos libros que deben estar presentes, sin embargo, para fines procesales los mas

i. Libro Diario.

El libro diario es aquel libro donde se registra todo memorial entrante, y el decreto de manera concisa, este libro es el más usado ya que acá podremos conocer si el memorial presentado ya salió de despacho y cual la respuesta a grandes rasgos, se registra por día, caso, petitorio y respuesta siendo la fecha de ingreso y salida.

ii. Libro de remisiones y recepción.

El libro de remisiones y recepción normalmente son donde se registran los traslados de los archivos y registros, cuando son llevados en apelación o remisión a otras autoridades, normalmente en civil acá se registra a que conciliador o sala se llevó el caso, y en materia penal cuando existe remisión de legajos o el archivo completo en original.

iii. Libro de apelaciones.

El libro de apelaciones tiene la finalidad de registrar cuando los registros se llevan a salas cuando se presentan apelaciones incidentales o apelaciones de sentencia.

iv. Libro de firmas.

En algunos juzgados penales, se imponía la obligación de que el procesado pare periódicamente a presentarse ante el juez y como constancia de ello tenía que firmar, ahora normalmente se reemplazó por el marcado biométrico en el Ministerio Público.

v. Libro del Litigante.

Implementado como mecanismo de control es en este registro donde se puede llenar los reclamos e irregularidades que existan, normalmente cuando no encuentran el expediente, cuando se pierdan piezas procesales o este incompleto los registros por mucho tiempo dificultando el acceso al control y seguimiento del litigante.

11. Salas

a. Estructura y funciones.

Las salas departamentales del tribunal departamental, están compuestos normalmente por dos vocales, el vocal presidente y el vocal relator quienes desarrollan las funciones semejantes a los jueces, aunque estas son las que se encargan de la revisión de fallos a través de apelaciones. Así también las mismas cuentan con secretaria, auxiliatura, oficial de diligencias y pasantes.

b. Libros.

Los libros que tiene a disposición las salas son los mismos que de los juzgados, y si es menester aclarar que tienen un libro adicional este libro es el "**LIBRO DE SORTEO**" en este se registrara el sorteo de vocal que revisara la causa, es decir la apelación.

12. Ministerio Público FISCALIA

a. Estructura y funciones.

Las funciones de fiscalía tal como se explicaron es ejercer la acción penal publica, con el objetivo de defender la legalidad e intereses generales de la sociedad, Dentro de la estructura fiscal se debe de identificar a cinco fiscales que en algún momento del proceso tomaran relevancia en nuestro caso.

El primero a momento de presentar una denuncia o querrela penal en el Ministerio Público será:

b. Fiscal Analista.

Este fiscal tiene la función de analizar y verificar que la causa cumple con requisitos mínimos para pasar con un fiscal de materia, normalmente observa la relación de hechos y pruebas que se tienen.

c. Fiscal de Materia.

El fiscal de materia es el fiscal encargado de la causa la cual se sortea dependiendo del tipo de delito o denuncia, este fiscal lleva el nombre pues existen fiscales especializados en materia patrimonial, narcotráfico, delitos de género y violencia etc., etc. El fiscal será quien dirigirá los actos investigativos a fin de tener una reconstrucción histórica de los hechos denunciados, teniendo la facultad de conforme el momento procesal llevar la causa hasta juicio o rechazarla, inclusive sobreseerla cuando se demuestre la inocencia del procesado, estando descrito en los arts. 38 al 41 de la Ley Orgánica Del Ministerio Público.

d. Fiscal Coordinador.

El fiscal coordinador es el fiscal encargado de la unidad o división especializada, su función sería la de la supervisión de los fiscales de materia, se puede acudir a este fiscal cuando exista algún problema o diferencia con el fiscal de materia a fin de buscar una solución previa una queja formal, este fiscal no está contemplado en la Ley Orgánica Del Ministerio Público, con esta denominación, pero la mayoría de las unidades y divisiones tiene uno designado.

e. Fiscal Departamental.

El fiscal departamental es el superior jerárquico de los fiscales de materia, para fines de la presente guía tendrá tres funciones principales, la primera es la revisión de resoluciones en grado de impugnación u objeción en los casos de desestimación, rechazo y sobreseimiento; su segunda función es la supervisión y ordenamiento de fiscales de materia y recepción de quejas u observaciones que puedan surgir en la labor del fiscal; Finalmente la tercera es la resolución de actos investigativos observados o impugnados por las partes en grado de consulta esto aplica para designación y puntos de peritajes o controversias surgidas de estas

conforme art. 209 del CPP y sus funciones delimitadas en la Ley Orgánica Del Ministerio Público art. 32 al 34.

f. Fiscal General del Estado.

Como toda organización jerárquica tiene una autoridad a la cabeza quien supervisa a todas a nivel nacional, para efectos de esta guía, únicamente conocer que quien normalmente implementa o reestructura las divisiones y sobre todo emite instrucciones para ciertos procedimientos siendo uno de los documentos más importantes "MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES POLICÍAS Y PERITOS", describiéndose también sus funciones en la Ley Orgánica Del Ministerio Público art. 27 al 31.

g. Fiscal Asistentes.

En la Ley 1173 se modifica el art. 42 de la Ley Orgánica Del Ministerio Público, otorgando facultades a los fiscales asistentes quienes ayudan al fiscal de materia en los actos designados además de su participación en audiencias cuando tengan formación y capacitación, limitándose únicamente esta función en etapa preparatoria.

h. Auxiliar, asistente y pasantes.

Actualmente por la carga laboral de los fiscales de materia cuentan con un auxiliar o asistente quien normalmente será el personal quien atiende a los litigantes, y proporcionara el préstamo del cuaderno de investigación, existiendo también los pasantes quienes normalmente ayudan con atención, organización y fotocopiado de cuadernos.

i. Cuaderno de investigación y Justicia Libre.

Al compendio de actuados, y el registro que se forma desde la denuncia o querrela en materia penal Cuaderno de Investigación, este empieza desde el primer actuado hasta cuando se ordena el archivo y resguardo.

Conforme avanza la tecnología y la implementación del buzón digital y sistemas de notificación digital se cuenta con el sistema JL2 Justicia libre, que es la digitalización del Cuaderno de investigaciones, es a través de esta plataforma que se puede hacer la presentación de ciertos memoriales y el seguimiento continuo del proceso a través de esta plataforma virtual.

13. Consejo de la Magistratura.

El consejo de la magistratura tiene sus funciones designadas en el art. 183 de la LOJ, a fines de la presente guía nos interesa saber que este órgano tiene como función el control y supervisión de jueces y personal de apoyo de la jurisdicción ordinaria (secretarios, auxiliares, oficiales, etc.) así también atenderán los reclamos respecto de la atención o irregularidades que puedan presentarse en el proceso, malos tratos de atención, discriminación, pérdida de memoriales o cuadernos etc.

PARTE III Guía abogados principiantes.

1. Seguimiento de procesos y causas.

Al momento de salir de la universidad, se tiene muy poco contacto con procesos salvo se realicen pasantías, o teniendo familiares abogados con los cuales ayudaste o conocidos, pero para la gran mayoría el contacto con juzgado puede ser un poco atemorizante, pero no por el hecho de la institución en si sino por lo desconocido por la falta de práctica, esta guía tiene por finalidad enseñar algunas experiencias personales que nadie te explica pues son identificadas como "gajes del oficio".

vi. Consejos útiles.

- 1. PRIMER CONTACTO EN JUZGADOS.** Después de pandemia existen ciertas restricciones respecto al público litigante, es importante conocer que, para ingresar a cualquier juzgado o fiscalía, necesariamente se debe de contar con una "CREDENCIAL DE PASANTE O PROCURADOR" o en su defecto la "CREDENCIAL DEL ABOGADO". E inclusive para los casos que se quieran revisar a través del contacto con los expedientes, te solicitaran este documento.
- 2. CREDENCIAL DE PASANTE O PROCURADOR.** Este documento idealmente es similar al carnet de identidad pues esta plastificado, y contiene todos los datos esenciales para que cualquier funcionario o personal de apoyo te permita el ingreso o revisión de expedientes, sin embargo, por propia experiencia basta y sobra una hoja tamaño oficio o menor, donde se pueda identificar los siguientes datos:
 - a. Título o identificación clara de credencial.

b. datos personales del pasante o procurador, de preferencia con foto, pero en caso de no tener bastara con nombre y número de carnet.

c. Identificación del abogado o bufete al cual pertenece con identificación de firmas del abogado, esto en razón que muchas veces solicitan en determinados casos el apersonamiento, y no basta que tu credencial tenga el nombre del bufete, sino el abogado a cargo de la causa.

d. Firma, sello e identificación clara del abogado que emite la credencial del pasante o procurador. Con estos elementos es posible desde la revisión hasta coordinar notificaciones en cualquier juzgado o fiscalía especializada.

3. REGISTRO PARA SEGUIMIENTO DE CASOS. Para el seguimiento de múltiples casos es esencial tener un registro de los casos, si bien este consejo puede ser un poco obvio es necesario que ese registro contenga más datos que solo la ubicación y el código o Nurej o Ianus del caso, a fin de tener un buen registro se aconseja que contenga los siguientes datos adicionales, especialmente en casos penales:

- a. Nombre completo de la parte o cliente.**
- b. Datos del cliente como domicilio, celular y correo.**
- c. Nurej, Ianus, Código único y Numero de caso.**
- d. Proceso (Delito, Demanda, Monitorio, ordinario etc.)**
- e. Cómo esta caratulado en juzgado o código interno de juzgado.**
- f. Ubicación del caso en juzgado y fiscalía.**
- g. Nombre del juez, nombre del secretario (comúnmente hay cambios y estos están en los decretos en su sello).**
- h. Etapa procesal. (Preparatoria, juicio, ejecución, apelación, etc.)**
- i. Nombre del fiscal, nombre del asistente.**

j. Nombre del Investigador y Celular además de dirección (FELCC, FELCV, EPI Periférica, Epi Bosquecillo, etc.)

k. También actuados ya realizados y actuados por coordinar o realizar.

4. Registro de gastos. Es importante llevar la contabilidad en cualquier tipo de negocio ya que los gastos hormigas muchas veces no los consideramos, pero estos en un mes o trimestre serán considerables, anotar desde las fotocopias, los recaudos dejados, impresiones de memoriales, impresión de fotos, pasajes, etc. Ya que es fácil perder la cuenta si no se lleva registros, en un mes puede ser unos 23, o 29 bolivianos los gastados, sin embargo, esos en unos meses pueden llegar a los cientos si no se los cobra o informa a tiempo, ya que como es conocimiento de todos LOS JUICIOS SON CAROS.

5. Perder el miedo de alzar la voz para que te atiendan. Previo a la pandemia y la implementación de plataformas para la recepción de memoriales, era bastante común llamar alzando la voz en el juzgado para la recepción de memoriales. Esta costumbre en algunos juzgados si se mantiene, pues pese a que ingresas al juzgado y solicitas ver el cuaderno o el proceso, los pasantes o auxiliares están concentrados en su trabajo y no te prestan la atención debida, por lo que será momento para solicitar de manera cortés, pero en voz alta la atención correspondiente.

6. Entender los tiempos de respuesta, conocer tiempos de notificación y remisión de procesos. Cuando uno comienza a hacer seguimiento de procesos, uno entra a el sistema o vuelve a juzgados para que, conforme a la norma se tenga la respuesta en 24 horas, sin embargo acá dependerá de muchos factores la respuesta, dependerá de que se presentó, y en donde, lo que normalmente debería de tardar un día puede tardar dos o tres días,

por lo que se explica el trámite de un memorial, comenzando en materia civil o familiar o memoriales presentados en plataformas, ya que lo normal es que remitan los memoriales presentados el mismo día al finalizar la hora de atención, por lo que recién ingresara a despacho al día siguiente.

Dependiendo de la petición tardara mínimo dos días. Similar el caso en materia penal, salvo que, conforme tienen una instructiva interna para audiencias de "medidas cautelares" pueden remitir en el instante siempre y cuando informes que es urgente y que es para medida cautelar, salvo esa excepción tardara el mismo plazo que en plataforma.

Ahora bien, los memoriales presentados a través de JL2 al Ministerio público tienen un tiempo variable, dependiendo de la organización del fiscal, normalmente tardaran entre tres y cuatro días en responder, ya que conforme experiencia propia tiene que realizar, la revisión de sistema, respuesta de memoriales, firma del fiscal y subir la respuesta al sistema, por lo que este plazo también es "normal" pero no conforme lo establece la norma. Inclusive las acciones de libertad y demás acciones constitucionales tienen un plazo de dos días en tramitarse por lo que es importantísimo a fin de no entrar en impaciencia, ya que es posible atribuir esta demora a la reciente implementación del sistema además que existe una excesiva carga procesal en todos y cada uno de los órganos judiciales.

7. Comunicar oportunamente notificaciones de audiencias, actuados o resoluciones. Es primordial cuando uno comienza y este realizando pasantías o procuradurías que informe al abogado de audiencias, actuados y resoluciones, también informar mínimamente con un día de anticipación, para organizar y que la persona litigante tome las previsiones de sacarse tiempo en sus actividades normales,

para asistir o conectarse a la audiencia virtual. Así también las resoluciones y actuados deben informarse apenas se tenga conocimiento de las mismas ya que todas cuentan con un plazo, ya sea de impugnación, subsanación o presentación de incidentes o excepciones dependiendo del caso en concreto deben realizarse en plazo, el mismo que es preclusivo, es decir, que se pierde el derecho, facultad o potestad para la presentación de actuados.

8. Conocer o repasar los artículos que te facultan a revisar, hacer seguimiento inclusive obtener copias del expediente.

Es importante al momento de realizar el seguimiento y coordinación de actuados conocer que norma legal nos permite realizar ese acto, ya que muchas veces pasara que si bien hay actuados que solo pueden realizarlo las partes, como notificaciones personales, o los abogados como recogida de requerimientos y oficios, existen actos cuya presencia no es necesaria, los mismos serían los actuados simples desde el obtener copias simples o coordinar las notificaciones a través de gestora o la oficina de servicios comunes.

9. Conocer que con la implementación de buzón digital y plataformas que la presentación de memoriales no será siempre instantánea, habrá días y horarios donde hay más fila o será imposible presentar físicamente un memorial.

Este apartado es esencial al momento de calcular los tiempos, similar al calculo que se hace cuando habrá tráfico en la ciudad, debe saber que días son los más congestionados en las plataformas y en que horarios, para ello si bien nunca es constante servirá para el nuevo abogado conocer que los días lunes y viernes son los días donde más memoriales se presentan en cada plataforma, también que el horario más lleno suele ser la primera hora de la mañana entre 8:00 y 9:00 a.m., como las últimas horas de ser en tiempos postpandemia y horarios continuos de 3:00 a 4:30 p.m., o en caso de volver a los horarios normales de 18:30 p.m.,

por lo que es preciso conocer esta información que uno aprende con el pasar del tiempo y ejercicio de la profesión.

10. La atención al cliente o litigante. En todo tipo de trabajo el cual cuente con algún contacto con un público, con personas, se deberá de desarrollar mínimamente un pequeño espacio de atención al cliente, si bien esto es indispensable en la abogacía, muchos abogados en la profesión no tienen desarrollada esta habilidad fundamental, llegando a maltratar, mentir, manipular o engañar al público litigante, es por ello que es necesario establecer algunas directrices que te permitirán mejorar el trato y sobre todo evitar los antes mencionados actos, si bien estos aspectos no pueden ser resumidos pues se desarrollan por el estilo de cada abogado, estas ayudan no solo en la abogacía sino también en cualquier negocio, trabajo o empresa que tiene contacto con los clientes o clientela, por ello dejo algunos consejos:

- a. Buen trato, amable cordial y directo.**
- b. Proporcionar información verídica y con lenguaje no muy complejo.**
- c. Proporcionar métodos u horarios para llamadas, reuniones o entrevistas.**
- d. No evadir llamadas o mensajes, responder mínimamente con estoy ocupado/a le llamo después.**
- e. Tratar de comprender la situación de vulnerabilidad o emocional el cual es enfrentarse un proceso sea cual sea.**
- f. A veces en reuniones es mejor salirse un momento que terminar una discusión con el cliente.**
- g. A veces conviene cortar la llamada, cortar la reunión virtual que terminar de discutir, pues conviene tomarse un respiro y llamar a los 5 o 10 minutos.**

- h. Saber dividir y separarse de la actitud y problemas en juzgados, con la vida cotidiana, por una salud mental, dejar los problemas en la oficina en el trabajo que litigar sea parte de tu vida no tu vida entera.**
- i. Ligado al último consejo tiene su explicación en atención a clientela, pues son los clientes cuando notan desde el trato, hasta el tono de voz o si pueden llamarte fuera de horario etc. Y dependiendo que y cuanto quieras trabajar para alguien es fundamental ESTABLECER LIMITES.**
- j. Ultimo consejo, saber despachar a los clientes, clientes que te tratan mal, te hablan como alguien inferior, que constantemente te cuestionan y dudan de tu trabajo no sirven. DILES ADIOS Y EXPLICALO QUE EL ABOGADO EL LICENCIADO EN DERECHO SOS VOS NO EL Y DARSE CADA UNO A RESPETAR.**

2. Redacción y presentación de memoriales.

Para la redacción de memoriales, ya se explicó a groso modo en la primera parte que debe contener en forma y fondo, igual manera acá se darán algunas directrices a fin de que no tenga observaciones o rechazos en los diferentes entes para presentar memoriales, especialmente memoriales específicos.

i. Denuncia y querella.

El Ministerio publico nos ofrece el contenido para la presentación de denuncias y querellas a través de su plataforma de atención:

Para personas naturales:

1. Fotocopia de la cedula de identidad del denunciante o querellante.
2. Croquis del domicilio real del denunciante y del denunciado solo si se conoce. En caso de no conocerlo debe indicarse de manera expresa.
3. Pruebas foliadas.
4. Memorial que deberá de contener:
 - a. Nombre y apellido del denunciante o querellante.
 - b. Relación de hechos denunciados clara y precisa (**quién** nombres completos si se conoce, **cómo** indicando la acción denunciada, **dónde** un espacio específico avenida calle o domicilio donde ocurrió, **cuándo** fecha y hora específica del hecho, **quienes presenciaron el hecho**, en caso de existir testigos mencionarlos, **qué** pruebas se acompaña o como demostraran).
 - c. Números de celular de la denunciante querellante y abogado, preferible con WhatsApp.
 - d. Buzón de ciudadanía digital del denunciante y querellante es decir correo electrónico, para su creación.
 - e. Buzón de ciudadanía digital del abogado es decir correo electrónico, para su creación.
5. Toda la documentación debe estar en folder amarillo, tamaño oficio, foliada y sin grapas o engrampado, ya que la prueba será escaneada.
6. También piden un formulario único de denuncia que tiene que estar llenado con los datos esto para denunciante y denunciado.

Para personas jurídicas o instituciones:

1. Fotocopia de la cedula de identidad del denunciante o querellante.

2. Croquis del domicilio real de la Institución o Persona Jurídica y del denunciado solo si se conoce. En caso de no conocerlo debe indicarse de manera expresa.
3. Fotocopia del poder legalizado.
4. Pruebas foliadas.
5. Memorial que deberá de contener:
 - a. Nombre y apellido del representante legal como denunciante o querellante.
 - b. Relación de hechos denunciados clara y precisa (**quién** nombres completos si se conoce, **cómo** indicando la acción denunciada, **dónde** un espacio específico avenida calle o domicilio donde ocurrió, **cuándo** fecha y hora específica del hecho, **quienes presenciaron el hecho**, en caso de existir testigos mencionarlos, **qué** pruebas se acompaña o como demostraran).
 - c. Domicilio con datos precisos e inequívocos coincidente con el croquis teniendo zona, calle y numero de inmueble.
 - d. Números de celular de la denunciante querellante y abogado, preferible con WhatsApp.
 - e. Buzón de ciudadanía digital del denunciante y querellante es decir correo electrónico, para su creación.
 - f. Buzón de ciudadanía digital del abogado es decir correo electrónico, para su creación.
6. Toda la documentación debe estar en folder amarillo, tamaño carta, foliada y sin grapas o engrampado, ya que la prueba será escaneada.
7. También piden un formulario único de denuncia que tiene que estar llenado con los datos esto para denunciante y denunciado.

Consejos: Para tener una mejor comprensión en la presentación de la denuncia o querrela es aconsejable hacer un resumen de uno o dos párrafos que contenga todos los hechos resaltando con negrillas los datos pedidos, luego una relación de hechos mucho más precisa si es necesario, esto en razón que para la admisión te observan, si tiene datos, fechas lugares, nombres etc., etc.

En caso de haber errores se recomienda tener el archivo en digital a fin de hacer correcciones en los internets y café internets que hay por juzgados, ya que a veces por omitir un dato son observadas y mandadas a corregir.

Para adjuntar pruebas documentales con tamaño inferior a una hoja carta u oficio, es mejor colarse en la hoja con cinta adhesiva, no con pegamento o con grapas ya que será observada en ventanilla, estos documentos pueden ser facturas, recibos etc.

Tener en cuenta que actualmente en la ciudad de la paz se cuenta con tres sedes de Ministerio Público, para no hacer fila en vano es preferible preguntar ya que, si no corresponde a zona, lo observaran y ordenaran su presentación en otra sede fiscal, es así que los casos donde el denunciado tenga domicilio o el hecho ocurrió en la zona sur deberán presentarse en fiscalía zona sur, los casos de la ciudad de La Paz sea centro y norte en fiscalía centro, y los casos del alto en fiscalía de El Alto.

ii. Demandas.

Respecto a las demandas en materia civil y materia familiar con cumplir los apartados de forma y fondo explicados en el memorial será suficiente para que no nos observen en plataforma, ahora bien, el modo de presentación también es importante saber cómo presentar las causas o **demandas nuevas:**

1. Caratula que deberá contener, la palabra "caratula judicial" "Caratula Expediente Judicial", nombre de demandante, nombre del demandado, tipo de proceso, lugar y fecha esto como datos imprescindibles, es posible encontrar modelos en el buscador de Google, sin embargo, bastara que tenga los datos, lo demás como márgenes o emblemas o embellecedores son meramente estéticos.
2. Fotocopia de Carnet de identidad del demandante o apoderado.
3. Copia o fotocopia del poder en caso de presentación por apoderado.
4. Pruebas foliadas.
5. Copia de memorial con firmas originales.
6. 1 copia adicional del memorial con firmas originales.
7. 1 fotocopia o copia de memorial para descargo del usuario.
8. Todo documento presentado asegurado, ya sea con grapas, perforado y con fastener o en carpeta amarilla, perforado y fastener, ya que plataforma no se responsabilizará si las hojas no están aseguradas debidamente, en caso de extravió.

En caso de solicitar conciliación previa:

1. Deberá dirigirse al conciliador: **"SEÑOR CONCILIADOR EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ"**.
2. Fotocopia de Carnet de identidad del solicitante.
3. Especificar nombre completo y generales de ley del llamado a conciliar
4. Firmado por un abogado (Este último apartado es opcional.).

Consejos: En caso de no estar seguro de los datos o el carnet del demandado es preferible expresarlo y solicitar mediante oficio a SEGIP complementación de datos, ya que el sistema actual esta enlazados con los datos de SEGIP (Servicio General de Identificación Personal).

En caso de haber errores se recomienda tener el archivo en digital a fin de hacer correcciones en los internets y café internets que hay por juzgados, ya que a veces por omitir un dato son observadas y mandadas a corregir.

iii. Acciones constitucionales.

Habrá oportunidad en que uno como abogado principiante pueda llevar a cabo acciones de amparo constitucional y acciones de libertad, ya que las mismas no representan mucha dificultad en cuanto a su fundamentación y presentación a diferencia de las demás siendo estas dos las iniciales a dominar y saber ya que las demás siguen el modelo del Amparo Constitucional.

1. **Acción de libertad.** Conforme el Código Procesal Constitucional (CPCons) en sus art. 46 al 55 y la CPE, en su art. 125 al 127, cualquier persona por si o por otra podrá presentar esta acción con o sin mandato expreso cuando su vida, libertad, estén en peligro o sea indebidamente procesada o perseguida, si bien ambos cuerpos legales establecen la presentación oral o escrita, es mucho más común la presentación escrita.

Por ello para su presentación si bien en teoría no tiene formato o formalidad hay ciertos requisitos mínimos que deberá contener a fin que sea aceptada y estos son:

- a. Contar con una caratula donde se establezca accionante, y accionados, así como el lugar y la fecha.
- b. Dentro del memorial identificar claramente quien o a nombre de quien se presenta, generales de ley si se

conoce, así como datos de los accionados y sus generales de ley, también si son autoridades establecer el juzgado, cárcel o lugar donde se encuentre la persona, relato de hechos, fundamentación escrita o reservarse el derecho de fundamentar oralmente, pruebas y petitorio, en el petitorio establecer que se tenga por aceptada y que se conceda la tutela de derechos solicitados.

- c. A fines de registrar en sistema copia de la Cedula de identidad de la persona que presenta, o copia de la Credencial de Abogado.
- d. Tres copias con firmas originales del memorial, más el número de accionados en fotocopia o con firmas originales, por ejemplo, si se presenta contra tres autoridades, en total será seis copias y de esas seis tres en original; si es una sola autoridad será entonces cuatro copias en total.
- e. En el instante que se presente se sorteará si será una Sala constitucional o un Juzgado de Garantías (Juzgado o tribunal penal), donde se podrá hacer seguimiento de la acción.

Consejos: Al momento de presentar una acción de amparo constitucional será aconsejable hacerlo a través de la plataforma, si bien el CPCons te indica que puede ser presentado a cualquier juez penal, o inclusive a los juzgados de turno de cada día, es bastante complicado que el mismo reciba o tramite, inclusive es complicado averiguar que juzgado estará de turno.

El horario de presentar si bien es en cualquiera de la plataforma, existe bastante complicación cuando se lo presenta en la última media hora de atención, ya que existe un conflicto conforme la tramitación, ya que la plataforma indicara que se presente a juzgado de turno, y el juzgado de

turno indicara que plataforma, por lo que es un “vacío de competencia” de al menos una hora entre las 18:00 y 19:00, o en días de horario continuo de 15:30 a 16:00

2. **Amparo constitucional.** De acuerdo al CPCons en sus art. 51 al 57 y en la CPE del 128 al 129, será posible de presentarse para la defensa de derechos no contemplados en otras acciones constitucionales, es decir los derechos que no proteja la acción de amparo constitucional, la acción de privacidad, acción popular y acción de cumplimiento.

En su presentación si es necesario cumplir ciertos requisitos formales, por ello es importante conocer que presentar conforme indica la CPE y CPCons en su art. 33:

- i. Contar con una caratula donde se establezca accionante, y accionados, así como el lugar y la fecha.
- ii. Fotocopia del accionante, su apoderado más el poder, y credencial del abogado.
- b. En el memorial: Nombre, apellido y generales de quien interpone la acción o de su representante legal, acompañando en este último caso, la documentación que acredite su personería. En el caso de terceras personas que tengan interés legítimo, deberán acreditar el interés alegado. Además, deberá indicarse la dirección de un correo electrónico u otro medio alternativo de comunicación inmediata.
- c. En el memorial: Nombre y domicilio contra quien se dirige la acción, o los datos básicos para identificarla o identificarlo, así como, en el caso de que se conozca, el lugar dónde pueda ser notificada o notificado. Patrocinio

de abogado cuando corresponda, o en su caso la solicitud de defensor público.

- d. En el memorial: Relación de los hechos.
- e. En el memorial: Identificación de los derechos o garantías que se consideren vulnerados.
- f. En el memorial: Solicitud, en su caso, de medidas cautelares.
- g. En el memorial: Las pruebas que tenga en su poder o señalamiento del lugar donde se encuentren.
- h. En el memorial: Petición clara y precisa.
- i. Tres copias con firmas originales del memorial, más el número de accionados en fotocopia o con firmas originales, por ejemplo, si se presenta contra tres autoridades, en total será seis copias y de esas seis tres en original; si es una sola autoridad será entonces cuatro copias en total.
- k. En el instante que se presente se sorteará si será una Sala constitucional o un Juzgado de Garantías (Juzgado o tribunal penal), donde se podrá hacer seguimiento de la acción.

iv. Plazos y términos.

Si bien para los procesos no se tiene un plazo para realizar la demanda o denuncia, es necesario establecer que hay para la Acción de Amparo existe un plazo de seis meses para su presentación, el plazo para la acción de libertad es en tanto la vida o libertad sean restringidos, o indebido procesamiento.

Así también aclarar que en materia penal existe la prescripción conforme el art. 29 y 29 bis del CPP, estableciendo lo siguiente:

1. En ocho años, para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de seis o más de seis años;

2. En cinco años, para los que tengan señaladas penas privativas de libertad cuyo máximo legal sea menor de seis y mayor de dos años;

3. En tres años, para los demás delitos sancionados con penas privativas de libertad; y,

4. En dos años para los delitos sancionados con penas no privativas de libertad.

Artículo 29 Bis. *(Imprescriptibilidad). De conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, los delitos cometidos por servidoras o servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.*

Por lo que aclarando lo que prescribe es el derecho de realizar la persecución, excepto en los delitos por servidores públicos.

Así en materia civil en el Código civil boliviano nos establece un periodo de prescripciones las mismas descritas desde el art. 1492 al 1513.

Es importante conocer plazo para cada uno de estos procesos, y es posible adquirir los mismos en las librerías o vendedores de libros y códigos cerca de juzgado, siendo esta una guía se indicará dónde podemos adquirir el conocimiento.

v. Presentación física y a través de plataformas virtuales.

Al momento de presentar memoriales habrá dos posibilidades para realizar las mismas, de manera física en las plataformas de atención, en gestoras y en plataforma del Ministerio Público.

Para presentar memoriales por buzón digital existe la guía correspondiente en la página del buzón digital donde se explica de manera minuciosa. Como consejo de la presente guía es importante recordar que en buzón digital es semidigital, ya que al presentar memoriales por plataforma las 24 horas del día, se deberá de entregar el memorial de

manera física y con las medidas digitales que añade la plataforma, como código QR, y demás notas.

Para presentar memoriales por JL2, es necesario realizarlo de igual manera luego de haber leído la guía en la página, teniendo en cuenta que, para adjuntar pruebas o apersonamientos deberán de presentarse de manera física, los memoriales con pruebas adjuntas deberán de ser presentados de manera física, para validar la presentación es necesario contar con ciudadanía digital.

3. Audiencias.

Cada tipo de audiencia cuando uno es principiante tiene sus características, el consejo más útil para llevar a cabo cada audiencia dependiendo del tipo de proceso al cual se enfrente es ir de oyente a una audiencia similar, ya sea de manera virtual o presencial, ya que es ahí donde se aprende la dinámica, querer hacer una guía ahora de todos los tipos de audiencias en materia civil, penal y familiar sería pecar de ambiciosa ya que como se aclaró, hay conocimientos del oficio que es mejor observarlo por uno mismo.

i. Consejos útiles.

Para las audiencias ya sean virtuales o presenciales es necesario conocer algunos consejos que tendrán su justificación los más primordiales son los siguientes cuatro:

- 1.** Forma de vestimenta. La frase que se maneja en juzgados es “como te veo te trato”, es importante acudir como abogado de la causa en vestimenta formal idealmente o semiformal, evitar el uso de ropa deportiva o demasiado llamativa, si bien vivimos en una era de no discriminación, el trato cambia bastante cuando “pareces abogado o abogada” que cuando no lo pareces, ya que por mi propia

experiencia uno aprende esto, lo ideal es portar mínimamente pantalón y camisa, o blusa en el caso de las colegas, y las personas que duden de este consejo como reto personal los invito a ir a juzgados vestido formalmente y en ropa deportiva o informal, el trato desde el ingreso cambia, obviamente no habrá maltrato pero si subestimación.

- 2.** Oratoria y dicción terminológica. Es vital saber expresarse y transmitir intenciones a cualquier autoridad, a cualquier persona, cuidando lo más importante de la oratoria, el mensaje y hacerse entender, un abogado cuando hable que sea con coherencia, con ánimo y respeto hacia sus oyentes y a sí mismo, por lo que es primordial eliminar muletillas, y usar términos que reflejen una preparación, esto con el ánimo de incentivar a escuchar audiencias, y no repetir errores de colegas, tales como tartamudeos, eeeeeeeismos (uso exagerado de la muletilla e) o iiiiiiiiiiismos (uso exagerado de la muletilla i), y sobre todo redundancias, ya que actualmente estamos en la tendencia a la oralidad de las audiencias principalmente en materia penal, también con el código procesal civil y familiar, es importantísimo dar a conocer con precisión el objeto de la demanda, y por sobre todo, la oralidad en audiencias de acciones constitucionales, donde es posible explicar que tutela se solicita y porque debe concederse.
- 3.** Volumen de voz. Primordial, más allá de saber que decir es ser capaz de que las demás personas nos escuchen claramente, que el miedo sea a ser reprendidos por hablar muy fuerte y no al contrario, ya que por experiencia propia he podido presenciar y participar en audiencias donde, por culpa de que al abogado no se le escuchaba perdieron la

mismas, ya que la autoridad, y mucho más el registro de la audiencia por grabación eran incapaces de escuchar que es lo que decía el abogado, y conforme la imparcialidad establece, el juez no puede adivinar o suponer, qué es lo que dijo el abogado.

- 4. Imagen pública.** En el medio de la abogacía, es bueno cuidar de la imagen que proyectamos, ya que una vez que seamos tildados de algún apodo despectivo, difícilmente podremos deshacernos del, el contacto mediático del cual podremos participar de manera directa o indirecta ya sea por representar a alguien famoso o conocido, inclusive podemos vernos tildados de partidistas o imparciales, sobran los ejemplos de abogados que eran militantes de algún partido, o que eran contratados únicamente por personas acusadas o denunciadas, o por defender solo en determinados delitos. Cuidar la imagen y proyectar como queremos ser vistos es esencial en este tipo de trabajo, ya que como el título de esta guía representa es para publico litigante y que se encuentre en procesos.

4. Clientela y representación.

i. Captación.

En la abogacía existen muchas maneras de captar clientes, pero al ser una profesión de cuidado y de métodos, no así de resultado concreto¹⁰⁵, se deberá de cuidar cada uno de los actuados en los cuales se patrocina a una persona, ya que en un mercado sobresaturado de competidores, la mejor publicidad en un ámbito como Bolivia es el boca a boca o recomendación personal, ya que viene imbuida de un voto de confianza de un cliente satisfecho, que incluso en sentencias adversas, se supo valorar el esfuerzo y trabajo realizado, ya que el trabajo del abogado por más excelente que sea no garantiza el resultado.

ii. Atención al cliente.

Conforme se aconsejó previamente, es necesario formar una atención al cliente teniendo en cuenta su situación y necesidades, fijar horarios, mantenerlos informados, y explicarle cual es la estrategia para cada acto es fundamental.

iii. Poderes especiales, concepto, función y usos.

Para representar a una persona en un proceso es necesario contar con un mandato expreso, siendo el poder un contrato de mandato, el cual es protocolizado en una notaría de fe pública donde se verifica la identidad del mandante y del mandado, cuya función sea la representación legal en un proceso con sus límites y facultades.

La función primordial es el ahorro de tiempo en determinados actos, cuando el cliente se ve restringido por cualquier situación, que no le

¹⁰⁵ Nos referimos como profesión de medios o métodos cuando el resultado no se puede garantizar, tanto los médicos como los abogados están supeditados a diversos factores, no es similar al cocinero, constructor o artista, al que se le contrata para realizar determinada acción.

permita realizar esa tarea, así el abogado o la persona apoderada, tiene la facultad de firmar por el interesado.

Su uso es común en procesos donde es necesaria la presencia o actuación del demandante, querellante o víctima, es así que sea cual sea el motivo de la no presencia del mandante, será el abogado o el apoderado quien actuara en su nombre, dentro de las facultades conferidas.

iv. Aranceles y tarifas.

Los aranceles por el trabajo realizado se lo fijan conforme a la colegiatura de cada departamento a fin de que no exista competencia desleal entre los colegas, por lo que es preciso familiarizarse con las mismas para tener presente que en caso de recibir una denuncia o auditoria las finanzas del bufete o de la oficina estén de acuerdo a los aranceles fijados.

v. Iguala profesionales, concepto y función.

La iguala profesional es un contrato de obligación de medios, en el cual se definirá los derechos y obligaciones del abogado, como del cliente, para ello es necesario ser explícito respecto de quien contrata, cual el objeto, periodo de representación, tipo y tiempo de pago de honorarios, y las obligaciones de cada parte.

Por ello si bien es posible llevar a cabo contratación de manera verbal, como un buen abogado, tal como un buen dicho, "papelitos cantan", siempre es aconsejable tener la iguala, la contratación por escrito a fin de que no exista malos entendidos.

vi. Consejo útil al momento de tratar con clientes.

Si bien la ciencia del trato y atención al cliente dependerá de muchísimos factores, tal como situación procesal, tipo de proceso, personalidad del cliente, etc., etc. Hay principios valores que ayudaran en este camino:

- a. Paciencia, para explicar y escuchar al cliente.
- b. Humanidad, ver al cliente como una persona con un problema jurídico, no cosificarlo como una fuente de ingresos, sino como un ser humano tal como nosotros.
- c. Honestidad y veracidad, saber comunicar con la verdad y de manera franca la situación opciones y decisiones a los clientes.
- d. Privacidad y secreto, ya que toda información que se nos sea confiada deberá guardarse con recelo.
- e. Lealtad, ser inquebrantable ante posiciones adversas y defender al cliente con todo nuestro potencial.
- f. Confianza, poder ser un agente al cual las personas acudan en auxilio con la garantía de nuestro trabajo.

PARTE IV IMPORTANCIA DE ACTUALIZACION Y ESTUDIO

1. Lo que un abogado nunca debe de olvidar.

Una de los aspectos más bonitos y también agobiante del derecho es su aplicación y continua renovación, nuevas modalidades, cambios al sistema, cambios a las audiencias, y con la tecnología nuevas maneras de llevar a cabo nuestra profesión, es por esta dinamicidad del Derecho que debemos estar permanentemente en formación, aprendiendo y formándonos para el día de mañana ya que si nos formamos, y nos preparamos sin visión a futuro, habremos aprendido la tecnología y conocimientos para el presente más la desactualización y obsolescencia se encargara de demostrarnos que debimos prever y continuar el estudio.

Ya que siempre existen progresiones en los derechos, tal y como se supo referente a la esclavitud, que en una época fue legal, mas no justa, tal y como la pena de muerte que en tiempos bárbaros era ejemplar, mas ahora más que nunca se preserva la vida en todas sus formas inclusive extensible a los animales, de igual manera lo que hoy consideremos legal mas no justo sea el motor de seguir formándonos en el área que nos

interese, que la sed de conocimiento nunca se sacie ni el hambre de experiencias, por todo ello es que debemos tener una actualización y estudio formativo y transformativo constante.

2. Comentario final.

Tal y como se señaló en la introducción de la presente obra, la finalidad de la misma es transmitir ese conocimiento que rara vez es plasmado en los libros de doctrina y proceso, esos conocimientos que se van aprendiendo y transmitiendo de maestro a pupilo, de abogado senior a abogado junior cuando el mismo sale flamante de la universidad, donde con suerte experimento un ápice de la vida entre estrados judiciales, por lo mismo, esta guía debe ser tomada como tal, una guía una pequeña ayuda de una persona la cual aprendió todos estos conocimientos y te brinda la oportunidad de adquirirlos sin la tortura de litigar sin experiencia, ya que al igual que un astronauta se prepara en simulaciones e instrucciones constantes previo ejercer su labor fuera del planeta tierra,, así es la función del pasante, del procurador y del abogado principiante, pues como si fuese oro todos se resguardan este conocimiento como instrumento de intercambio, es por ello que ofrezco darte el recurso más valioso que tienes en la vida laboral, y más que darte algo es ahorrarte el recurso más valioso que tienes, TU TIEMPO.

BIBLIOGRAFIA

Ossorio, M. (2007), **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES**, Edición 27, Buenos Aires- Argentina, Editorial Heliasta.

ARTÍCULOS.

Lima, R. (2020), **UNA MIRADA SOBRE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y LA CONCILIACIÓN DESDE LOS PRECEPTOS DE LA LEY N°348 "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"**, Tarija-Bolivia. Fuente: <https://tarija-dj.organojudicial.gob.bo/Paper/ArticulosCientificos>

Garcia, J. Yañez A. & Rios, J, (2010), **LA GUÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA O ACCIÓN DIRECTA**, Sucre-Bolivia. Fuente: <https://www.bivica.org/files/intervencion-policial-guia.pdf>

LEYES.

1. Ley 025 de 24 de junio de 2010 **"Ley del Órgano Judicial"**
Disponible en:

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/025>

Ley 1768 de 10 de marzo de 1997 **"LEY DE MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL"**
Disponible en:

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/1768>

Ley 1970 de 31 de marzo de 1999 **"LEY DE PROCEDIMIENTO PENAL"**
Disponible en:

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/1970>

2. Ley 1173 de 3 de mayo de 2019 **"LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES"**
Disponible en:

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/1173>

3. Ley 439 de 19 de noviembre de 2013 **"CÓDIGO PROCESAL CIVIL"**
Disponible en:

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/439>

4. Ley 603 19 de noviembre de 2014 **"CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR"**
Disponible en:

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/603>

5. Ley 260 de 11 de julio de 2012 **"LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO"** Disponible en: Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/260>

JURISPRUDENCIA.

6. SCP 0092/2014-S3 de 27 de octubre de 2014

7. SC 0032/2012 de 16 de marzo de 2012

RESOLUCIONES.

8. Resolución de directorio DAF Nro. 11/2015 **"Reglamento de aranceles y valores judiciales"**, de 26 de marzo de 2015 Disponible en:

<https://daf.organojudicial.gob.bo/Documentos/Reglamentos/2015/LP-NI-DGAF-003-15%20REGLAMENTO%20DE%20ARANCELES%20Y%20VALORES.pdf>

ENLACES Y DOCUMENTOS WEB.

9. Lista de ubicación de juzgados <https://cdn.meqr.com/pdf/11960338.pdf> enlace extraído de la página oficial de Facebook del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz en publicación de 25 de enero de 2023

https://www.facebook.com/photo/?fbid=525760212990819&set=a.191090343124476&locale=es_LA

10. Lista de ubicación de juzgados la información disponible en: <https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Juzgados/Index#listaJuzgados>

**OBRA DISPONIBLE EN LA BIBLIOTECA DE
"EXCELSIOR Soluciones Legales S.C."**